

2023
mar 30 6/23

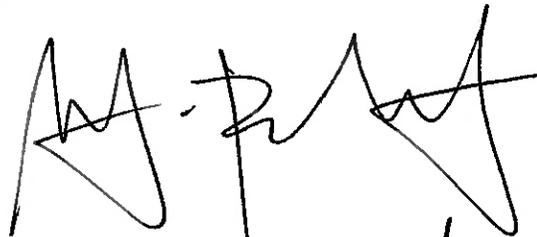
PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto De Ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

Artículo XX. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) con el apoyo técnico del Departamento Nacional de Planeación (DNP) elaborará y publicará nuevas mediciones de desigualdad en torno a la tierra, la propiedad inmueble, la tenencia de activos financieros y la riqueza en el país.

Estas nuevas mediciones deberán ser usadas para la toma de decisión en materia de políticas públicas y serán divulgados por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a la opinión pública, de tal manera que dichos resultados sean de conocimiento público.

Parágrafo. Las metodologías de medición atenderán las buenas prácticas internacionales, las recomendaciones de expertos, la normatividad vigente en la materia y serán construidas por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE en articulación con el Departamento Nacional de Planeación – DNP .



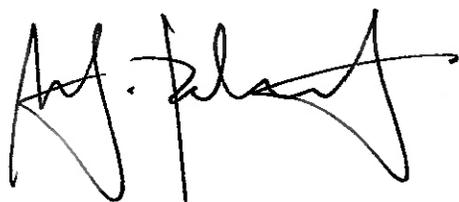
JUAN MANUEL RODRÍGUEZ A.

all 3
Mar 30 6/23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto De Ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida" el cual quedará así:

Artículo XX. Atendiendo los lineamientos de la comisión de gasto, Colombia avanzará en la consolidación de la metodología de presupuesto por programas



JOHN DANO NOLASCO A.

2153
14/307/23

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente párrafo sobre el sector agropecuario en Colombia a las bases del plan, en su capítulo IV: Derecho humano a la alimentación, contenidas en el proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cuál quedará así:

Párrafo: El Ministerio de Agricultura, durante el primer año de vigencia de esta ley, establecerá y ejecutará un programa de mejora normativa para la regulación del sector agropecuario. De manera directa, o con apoyo de un comité de coordinación público-privado con participación gremial, deberá revisar y ajustar los reglamentos, decretos, resoluciones y demás actos administrativos de contenido general del sector, con el objetivo de que la normativa mejorada facilite e incentive el incremento de la productividad y la competitividad del campo colombiano. En particular, la mejora normativa debe propender por revisar, reducir o suprimir las limitaciones de todo tipo en el sector, tales como: tamaño de las unidades productivas, precios mínimos de venta, volumen en kilogramos o litros de leche producidos, distancia o ubicación de las fincas.

Katherine Miranda P.

213
mar 30 7 23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cuál quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: La Superintendencia de Notariado y Registro desarrollará la equivalencia funcional de las normas notariales a través de una resolución en la que se indique cómo los notarios prestarán el servicio público notarial por medios electrónicos, garantizando las condiciones de seguridad, interoperabilidad, integridad y accesibilidad necesarias, teniendo en cuenta la evolución tecnológica que se presente.

Para los trámites que se desarrollen por medios electrónicos, los notarios deberán adoptar los mecanismos idóneos de identificación, conforme lo establezca la Superintendencia de Notariado y Registro, sin que necesariamente se requiera la captura de huella por medios electrónicos para adelantar todo tipo de trámite notarial. En el caso de los trámites que se adelanten de forma electrónica, cuando el usuario acceda a la plataforma electrónica del notario, se entenderá que ello es el equivalente funcional de que accedió al despacho notarial y que, por ende, se está prestando el servicio dentro del círculo notarial al que pertenece la notaría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Además del archivo físico, los notarios deberán contar con un archivo electrónico donde se almacenen las copias de todas las escrituras que se hayan otorgado por la notaría -sean de forma física o electrónica- garantizando su seguridad, autenticidad, integridad, accesibilidad, inalterabilidad, disponibilidad y actualización de la información. Las escrituras electrónicas no requerirán materializarse e incorporarse al archivo físico de la notaría, pero al cierre de los tomos físicos se dejará constancia del consecutivo del instrumento electrónico en la nota de clausura.

La Superintendencia de Notariado y Registro dispondrá de un repositorio digital para la remisión de la información por parte de las Notarías.

PARAGRAFO SEGUNDO: La primera copia de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo deberá remitirse a un Depósito Centralizado de Valores autorizado por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, quien guardará la custodia de la misma, precisando quienes son los acreedores y quiénes los deudores. Si el depósito de la escritura pública electrónica que presta mérito ejecutivo genera algún costo, el mismo deberá ser asumido por el acreedor, salvo acuerdo entre las partes.

Toda transacción que tenga que ver con dicha escritura pública deberá registrarse en el Depósito Centralizado de Valores y se entenderá que la entrega del título ocurre con el registro del negocio jurídico que tiene por objeto las obligaciones que constan en la escritura pública. Para efectos judiciales, corresponderá a los Depósitos Centralizados de Valores en donde se almacene la copia, certificar que la misma corresponde a la primera copia que presta mérito ejecutivo, así como los negocios jurídicos realizados respecto de la misma.

Katherine Miranda

3
mar 30/27

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 338/2023C – 274/2023S, “Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, el cuál quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: De los ingresos provenientes de los derechos generados por el registro de instrumentos públicos y otorgamiento de escrituras públicas recibidos por la Superintendencia de Notariado y Registro, se destinará 30% para el fortalecimiento institucional.

Katherine Miranda.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el Plan Plurianual de Inversiones del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", adicionando los siguientes proyectos estratégicos:

DEPARTAMENTO	PROYECTO
CAUCA	Fortalecimiento del banco de tierras para los programas de vivienda de interés social en Popayán
	Carrera 15 Norte (Colegio Colombo-francés barrio El Hortigal, paralela Panamericana) en Popayán.
	Mejoramiento corredor Popayán – Puracé – Belén – La Plata
	Terminación pavimentación del anillo vial del Macizo Colombiano.
	Terminación pavimentación Silvia – Jambaló – Toribío
	Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada – El Hoyo – Timbío o El Tambo
	Mantenimiento y mejoramiento Piedra Sentada – Los Uvos – El Recreo
	Hospital Regional de segundo nivel sur del Cauca – El Bordo – Patía
	Hospital Regional de segundo nivel norte del Cauca - Santander de Quilichao
	Habilitación del tren de cercanías y la línea férrea de carga hasta Santander de Quilichao y Popayán
	Distrito de desarrollo agroindustrial de El Patía
Parque tecnológico y ambiental para el aprovechamiento de los residuos sólidos del norte del Cauca – Puerto Tejada – El Basuro	

Atentamente,


H.R JORGE HERNÁN BASTIDAS ROSERO



/JorgeBastidasRosero



/jorgebastidasr



@Jorge_BastidasR



jorge.bastidas@camara.gov.co

alho
marzo 17/2023
A. 15:27m.

Bogotá D.C., marzo de 2023

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”.

Adiciónese un artículo NUEVO al Proyecto de Ley N° 338 de 2023 Cámara, N° 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

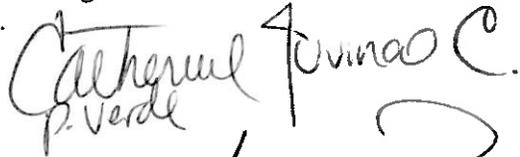
ARTÍCULO NUEVO. SISTEMA NACIONAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, SINAPYBA. Créese el Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, SINAPYBA como el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, instituciones y actores, que permiten la protección y el bienestar animal; así como la implementación de la Política Nacional de Protección y Bienestar Animal.

El SINAPYBA estará integrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Transporte y el Departamento Nacional de Planeación.

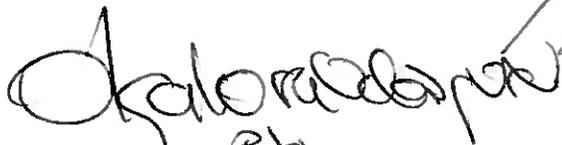
PARÁGRAFO. El Gobierno Nacional reglamentará la organización, el funcionamiento y el órgano rector del Sistema Nacional de Protección y Bienestar Animal, en un término de un (1) año, contado a partir de la expedición de la presente ley, bajo el liderazgo de los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Agricultura y Desarrollo Rural.

Atentamente,


KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara


Catherine Ferrnaco C.
p. Verde


Andrea Padilla

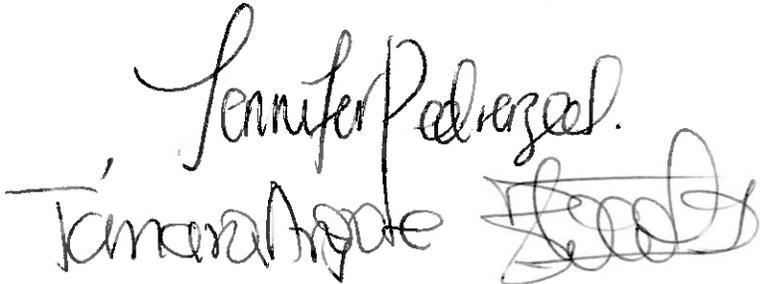

Okatara
camp + Btz
R. Nueva Arde


Inge J. A. Des


Carlos A. Berardo


Carolina Espitia


Jennifer Padroza


Tamarit

MS
Margo 56/23

PROPOSICIÓN

AL PROYECTO DE LEY NRO. 338 DE 2023 CÁMARA "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022 - 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA"

Modifíquese el artículo 52 del Proyecto de Ley número 338 de 2023 Cámara "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 'COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA' el cual quedará así:

ARTÍCULO 52. CREACIÓN DEL PROGRAMA DE RENTA CIUDADANA. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, créese el programa de renta ciudadana, el cual armonizará los programas de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - DPS-. La Renta Ciudadana estará a cargo del DPS, hará parte del Sistema de Transferencias y consistirá en la entrega de transferencias monetarias condicionadas y no condicionadas de manera gradual y progresiva a los hogares en situación de pobreza, pobreza extrema y vulnerabilidad socioeconómica, con la finalidad de aportar a la superación de la pobreza y promover la movilidad social.

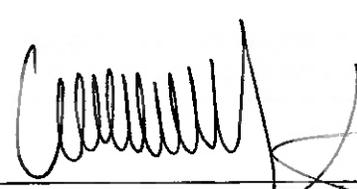
El diseño del programa deberá tener como eje central el hogar, y el ciclo de vida de cada uno de sus integrantes, bajo un enfoque de género y diferencial que brinde prioridad a la población con discapacidad, víctima del conflicto y con enfoque étnico, con el propósito de determinar las condicionalidades y/o condiciones de permanencia, que se aplicarían y el monto que recibirían.

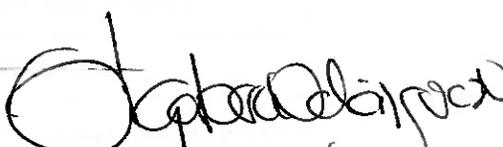
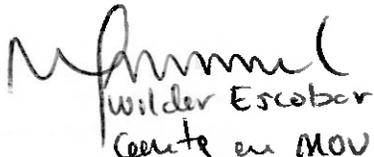
Los recursos para la ejecución de este programa deberán estar de acuerdo con las disponibilidades presupuestales, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

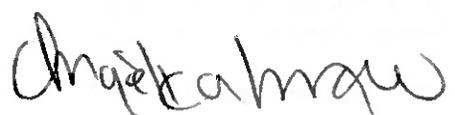
PARÁGRAFO PRIMERO. La focalización, montos, criterios de ingreso y permanencia serán puestos en consideración de la Mesa de Equidad o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. El Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS- contará hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir, reglamentar, e implementar la armonización de los programas de transferencias monetarias existentes. Los beneficiarios de los programas actuales continuarán recibiendo los beneficios durante este proceso.

Jennifer Pedraza
Carolina Espitia


WILMER CASTELLANOS HERNANDEZ
Representante a la Cámara por Boyacá
Congreso de la República de Colombia


Camara x Btá
P. Dianza Valle

Wilder Escobar
Coor. en MOV.



JUSTIFICACIÓN

FICHA TÉCNICA LEGISLATIVA ARTICULADO P.N.D¹

JUSTIFICACIÓN:

Debido a sus condiciones de vulnerabilidad, las personas con discapacidad, son reconocidas como un grupo de especial protección constitucional, lo que se traduce en un deber del estado para proteger sus derechos y garantizar los mismos en condiciones de igualdad.

Este grupo poblacional, ha sido históricamente excluido y discriminado, por lo cual lo que se pretende con esta proposición es amparar a esta población que por sus condiciones particulares (físicas, psicológicas o sociales), merecen un amparo reforzado que le permita al estado lograr una igualdad real y efectiva.

Si bien en los últimos años se han realizado esfuerzos importantes en esta materia, como la adopción de mecanismos internacionales como la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de Personas con Discapacidad², estableciendo parámetros de clasificación de discapacidad y la expedición del documento CONPES Social 166 de Diciembre de 2013, contemplando la implementación de unos objetivos específicos en esta materia, los mismos no se han cumplido a cabalidad, lo que requiere un mayor esfuerzo por parte del estado.

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta lo estipulado en las bases del PND 2022-2026, *“La transformación social debe incluir a todas las poblaciones y enfocarse hacia la generación de condiciones que permitan que aquellas que han sido excluidas históricamente cuenten con garantías el (sic) para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.”*³, es pertinente crear una transferencia monetaria que ayude en la reducción de brechas socioeconómicas para garantizar mejores condiciones de vida a este grupo poblacional que ha sido históricamente marginado y discriminado, con el fin de reducir las desigualdades sociales y coadyuvar en la inclusión social que se propone en el Plan de Desarrollo.

CITA BASES DEL PND.

- **EJE DE TRANSFORMACIÓN:** Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. *“La transformación social debe incluir a todas las poblaciones y enfocarse hacia la generación de condiciones que permitan que aquellas que han sido excluidas históricamente cuenten con garantías el para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad”.*
- **CATALIZADOR:** 1. Una gobernanza sólida para potenciar la garantía de derechos de la población con discapacidad.
- **CITA TEXTUAL:** *“Formularemos e implementaremos la nueva política de discapacidad e inclusión social, en la cual desarrollaremos las condiciones para un mejor vivir de las personas con discapacidad a partir de*

¹ Esta ficha se elabora con base en la ofrecida por el DNP en su publicación “ASPECTOS CONSTITUCIONALES Y PROCEDIMENTALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, UNA APROXIMACIÓN METODOLÓGICA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PLANES NACIONALES DE DESARROLLO, elaborada por la Oficina Asesora Jurídica. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/Aspectos%20constitucionales%20y%20procedimentales%20del%20Plan%20Nacional%20de%20Desarrollo.pdf>”

² Colombia lo suscribió por medio de la Ley 1346 de 2009, que busca “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente”.

³ Garantías hacia un mundo sin barreras para las personas con discapacidad. Pág. 213. Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026.

am 3
Mado 13/23



Saray
ROBAYO
BECHARA

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RECONSTRUCCIÓN Y MODERNIZACIÓN DEL INFRAESTRUCTURA AÉREA EN ZONA DE FRONTERA. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades.

En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulado por la ley 1508 de 2012.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Diana Loaiza
14 marzo 2023

Bogotá D.C. marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA AL TEXTO PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY 338 DE 2023 CÁMARA – 274 DE 2023 SENADO “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 “COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA””

Modifíquese el artículo 199 del Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedará así:

ARTÍCULO 199. CONTROL DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS EN ZONAS DE FRONTERA. Para efectos de la aplicación del inciso 4 del artículo 6 de la Ley 2135 de 2021 se entenderá que el volumen de combustibles líquidos derivados del petróleo con beneficios tributarios y económicos se asignará directamente a los municipios declarados como zonas de frontera a través de los agentes de la cadena de distribución de combustibles. El Ministerio de Minas y Energía definirá la metodología para aplicar este beneficio y los mecanismos de control de la saturación de mercado en el segmento de distribución mayorista y minorista de combustibles líquidos del petróleo en zonas de frontera, determinando las herramientas de mitigación de riesgos de proliferación de distribuidores. Para la expedición de la licencia de construcción de las estaciones de servicio y plantas de almacenamiento, se deberá contar previamente con concepto de saturación de mercado emitido por el Ministerio de Minas y Energía, el cual se basará en datos como número de habitantes, parque automotor, área del municipio, estaciones de servicio o plantas de abastecimiento existentes, entre otros aspectos que resulten del análisis de los estudios que adelante esa Entidad.

Parágrafo. En ningún caso el cupo y volumen de los combustibles con beneficios tributarios y económicos de los departamentos y municipios declarados como zona de frontera podrán ser reducidos.

Atentamente,

Carlos A. Benavides Mora
Carlos Alberto Benavides Mora
Senador de la República
Pacto Histórico

op: esta prop. está modificada de la prop. original q' se radicó por P.H. el 3 de marzo 2023 (Rad 3132)

2023
Marzo 15/23



Saray
ROBAYO
BECHARA

**SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA - CÓRDOBA**

PROPOSICIÓN

Adiciónese un parágrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades.

En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulado por la ley 1508 de 2012.

SARAY ELENA ROBAYO BECHARA
Representante a la Cámara
Departamento de Córdoba

[Signature]
Juan Carlos Rios

[Signature]
Carmelita

[Signature]
Armando Zabovailis

[Signature]
Jonathan Gonzalez
HR 1000

[Signature]
Gino Ramirez

[Signature]
Wilmer Castellanos H.

[Signature]
Christian Garcia

[Signature]
Angelica

[Signature]
Hugo Danilo Lozano
Vespés

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

[Signature]
Kage Bortados

[Vertical Handwritten Notes]
Karen Manrique
CITREB ARAUCA
María Fátima

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or initials.

BARBARA CLARA RYAN, M.D.
DEPARTMENT OF OBSTETRICS AND GYNECOLOGY

ST. LOUIS, MISSOURI

Dear Sir:

I have your letter of the 12th and am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time. The results of the tests are being reviewed and I will contact you again as soon as they are available.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time. The results of the tests are being reviewed and I will contact you again as soon as they are available.

I am sorry that I cannot give you a more definite answer at this time. The results of the tests are being reviewed and I will contact you again as soon as they are available.

Handwritten signature and initials on the left side of the page.

BARBARA CLARA RYAN, M.D.
DEPARTMENT OF OBSTETRICS AND GYNECOLOGY
ST. LOUIS, MISSOURI

Handwritten mark or signature at the bottom right.

Handwritten notes or signature at the bottom left.

Diana Lozano
15 marzo 2023



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Prórroga de contratos de arrendamiento. La prórroga del contrato de arrendamiento de terrenos de la Nación declarados como Zona Franca, suscrito entre el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la persona jurídica autorizada como usuario operador previo concepto favorable de la Comisión Intersectorial de Zonas Francas y verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas vigentes.

Karen Mantique
CITREP 2.

John Sarro Bonafina
CITREP #3

Christian Garza
CHRISTIAN GARZA

Julia Miranda

John Pelez
CITREP 11

JOHN PELEZ

Jorge Barrios

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

253
marzo 15/23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Intercambio Vial Hospital Manuel Uribe Ángel		
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$25.000.000.000*	Calle 37 sur	Municipios del Valle de Aburrá
NECESIDAD		
<p>El proyecto busca ser una mejor alternativa para quienes regularmente utilizan la Loma del Escobero para desplazarse principalmente entre los municipios del Valle de Aburrá y del Valle de San Nicolás, mejorando la capacidad de la vía en mención, la cual hoy en día cuenta con un alto flujo vehicular.</p>		
<p>*Valor a nivel de prefactibilidad.</p>		
IMAGEN		
		

DELMAR
CARRERA

Handwritten notes in the top right corner, possibly including a date or reference number.

Handwritten text at the top center, possibly a title or header.

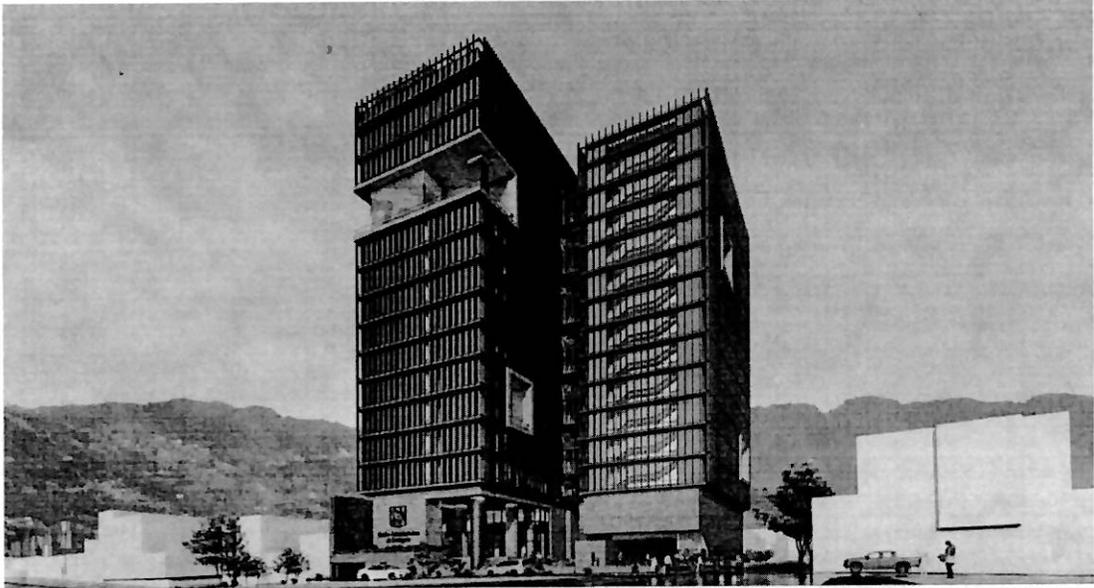
Main body of handwritten text, appearing to be a list or series of notes.

A large, dense block of handwritten text, possibly a detailed list or a long paragraph.

Handwritten text at the bottom left, possibly a signature or a date.

MS
marzo 16/23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Centro Administrativo Municipal de Envigado		
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$30.000.000.000	Calle 38 Sur #43-22	Municipio de Envigado
NECESIDAD		
<p>El nuevo centro administrativo de Envigado es un complejo propuesto como: contenedor de relaciones programáticas, colaborativas, sociales, y urbano-arquitectónicas, que tiene como misión articular todas las dependencias de la alcaldía de Envigado, generar unas condiciones óptimas para la labor de sus funcionarios, y generar una conexión de confianza, transparencia, y servicio con la ciudadanía del municipio de Envigado.</p> <p>El complejo consta de sótanos de parqueaderos y áreas técnicas, un primer piso de conexiones y articulación urbana con el contexto inmediato del predio y de la manzana en donde se implanta la edificación, generando plazas, paseos urbanos, nuevas zonas verdes, y el teatro municipal, todo dispuesto para comodidad y disfrute de la ciudadanía.</p> <p>A partir del segundo nivel, se elevan dos torres de planta libre cuya flexibilidad espacial permite la correcta resolución del programa arquitectónico de la alcaldía, brindando confort y condiciones inmejorables para desarrollo de las diferentes actividades que cada dependencia y sus funcionarios llevan a cabo en su día a día. El edificio se plantea como una infraestructura amigable con el medio ambiente gracias a las diferentes estrategias de eficiencia energética que se han considerado desde su diseño; como la favorable orientación de las torres en sentido Norte-Sur, las cubiertas verdes, y otros elementos.</p>		
IMAGEN		
		

DEIVARU
CARRERA

AS
MAG 30/5/23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Institución Universitaria de Envigado – Bloque 14 FASE B

VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$35.000.000.000	Carrera 27 B con Calle 39 A Sur #57	Municipio de Envigado y demás municipios del departamento de Antioquia

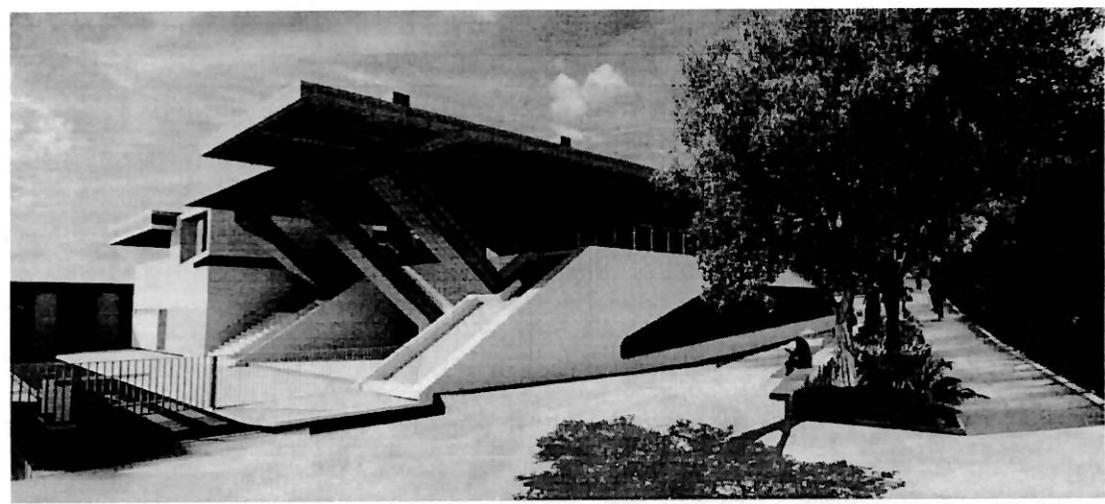
NECESIDAD

La Construcción de la etapa 1 de un nuevo bloque en la I.U.E, que permita el desarrollo de la educación superior y aumentar el número de aulas y espacios disponibles en el Departamento de Antioquia, dotando a la universidad de aulas con tecnología y calidad espacial dispuestas a recibir estudiantes en búsqueda de educación de calidad.

El proyecto se define como "La Escuela abierta", es parte de la continuidad del espacio público desde el interior del campus, permitiendo interactuar con la comunidad, compartiendo las actividades académicas y pedagógicas. La capacidad de uso mixto del centro cultural permite una ocupación diferenciada de los espacios académicos, lo que facilita cumplir con el programa de manera simultánea, generando espacios ajustables, flexibles, modificables en el tiempo.

Fase B: 4 niveles articuladores de los servicios generales está el edificio de apoyo, incluye lo administrativo, control de ingreso y salida de la biblioteca, programa que se desarrolla en los niveles N+3 y N+4, el centro de investigación (CIC) en el piso N+5, la sala de exposiciones en el nivel N+6, terraza jardín y paneles solares; así mismo se conecta con pasarelas peatonales al bloque de aulas.

IMAGEN



REINARDO
CARRERA

2453
marzo 15/27

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Intercambio Transversal Intermedia con San Lucas y la Loma de Benedictinos

VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$40.000.000.000*	Carrera 27 con Calle 23 Sur	Municipios del Valle de Aburrá

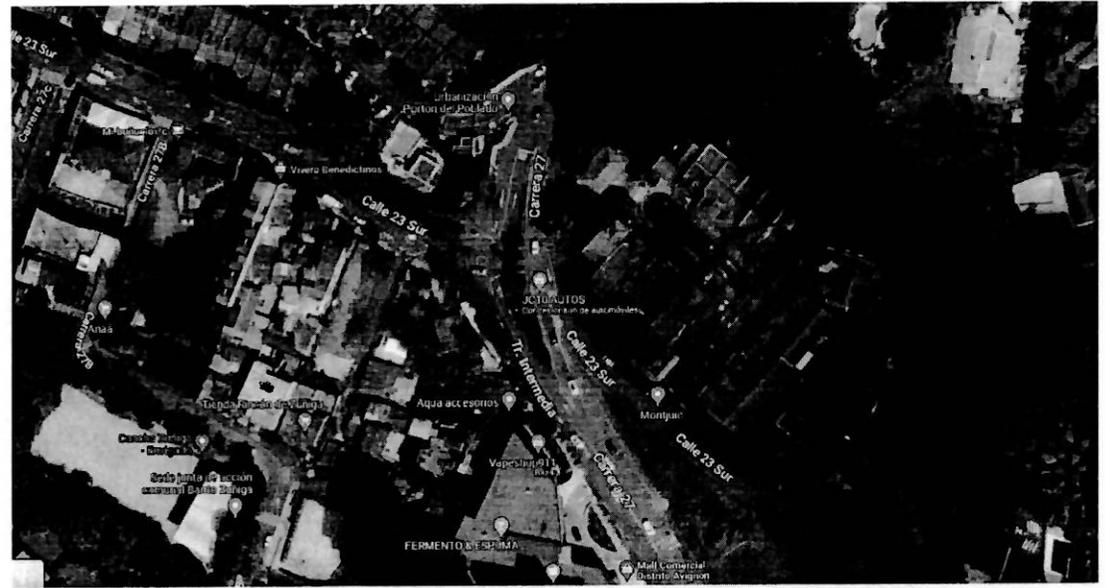
NECESIDAD

El proyecto busca ser una mejor alternativa para quienes regularmente utilizan la Transversal Intermedia para desplazarse principalmente entre los municipios de Medellín y Envigado, mejorando la capacidad de la vía en mención, la cual hoy en día cuenta con un alto flujo vehicular.

La intersección vial favorece la circulación entre dos vías de diferentes niveles, permitiendo la descongestión vehicular debido al desarrollo de la ciudad y el aumento significativo de las unidades de vivienda en el sector en los últimos 10 años.

*Valor a nivel de prefactibilidad.

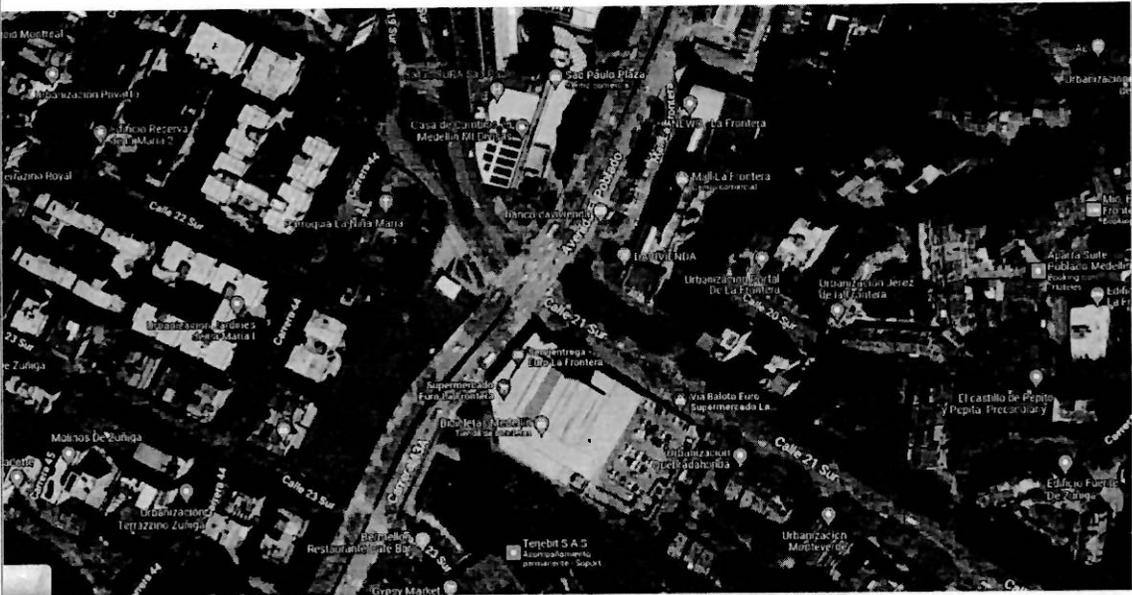
IMAGEN



DEIVARDO
(AMINOR)

27
marzo 15/23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Intercambio Vial Avenida del Poblado a la Altura del EURO		
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$50.000.000.000*	Carrera 43A con Calle 21 Sur	Municipios del Valle de Aburrá
NECESIDAD		
<p>El proyecto busca fortalecer la capacidad vehicular y mejorar la movilidad en un nodo de una de las vías estructurantes que comunica municipios como Medellín, Envigado y Sabaneta. Actualmente, en dicha vía confluye un alto volumen vehicular debido a la importancia de esta para la conectividad, el transporte público y el alto desarrollo inmobiliario de los sectores aledaños. El proyecto se une a una red planificada que pretende la descongestión y el fortalecimiento de la malla vial, mediante la elevación de la Calle 21 Sur.</p>		
*Valor a nivel de prefactibilidad.		
IMAGEN		
		

DEINVAR

253
marzo 15/23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Ampliación puente Simón Bolívar

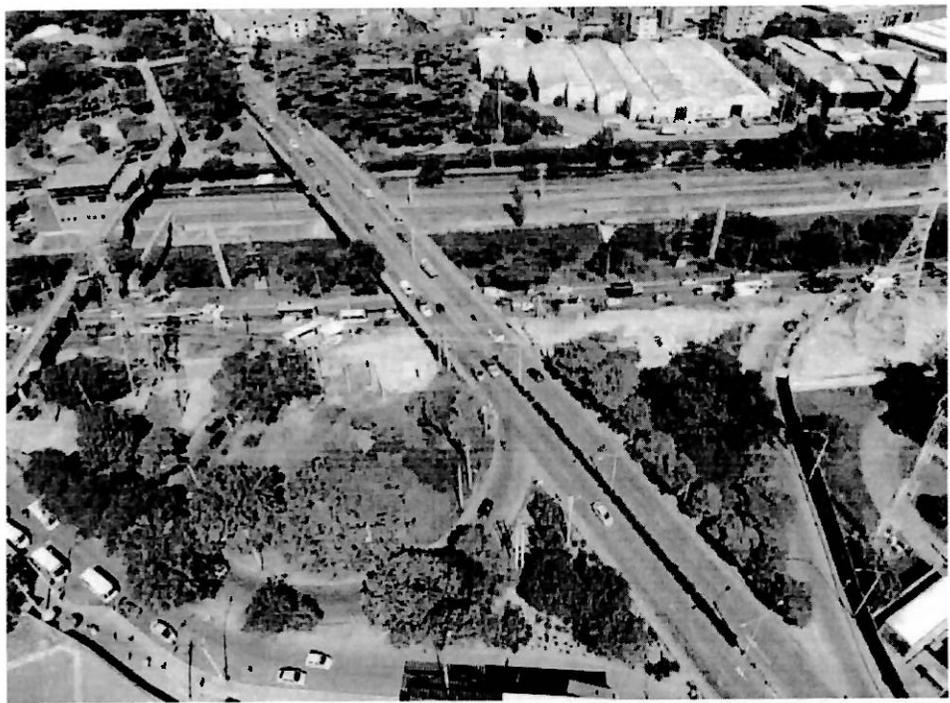
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$20.000.000.000*	Avenida Simón Bolívar	Municipios del Valle de Aburrá

NECESIDAD

El proyecto consiste en la ampliación del tercer carril a lado y lado del puente Simón Bolívar, puente que conecta el municipio de Itagüí con el municipio de Envigado. Este proyecto, además, pretende la descongestión vial en un nodo estructurante para la movilidad en el que confluye el transporte público, con un sector comercial, industrial y de servicios que a su vez conecta dos municipios y es la entrada de los ciudadanos a sus lugares de vivienda en hora pico.

*Valor a nivel de prefactibilidad.

IMAGEN



peñam

257
Mar 30 15/23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Intercambio Vial Carrera 48 con Calle 50 Sur (Mayorca)		
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$55.000.000.000	Carrera 48 con Calle 50 Sur	Municipio de Envigado, Municipio de Sabaneta y Municipio de Itagüí
NECESIDAD		
<p>El proyecto busca potenciar los sistemas de transporte público y la accesibilidad universal en todo el territorio. Es importante articular cada actuación que se realiza en términos de infraestructura para que la movilidad esté integrada con las dinámicas del territorio, las necesidades de la población y una planeación estructurada y responsable del transporte. Generando una infraestructura que permita accesibilidad, movilidad y permeabilidad de la malla vial. Actualmente, el intercambio vial que une los municipios de Envigado, Sabaneta e Itagüí a la altura del Centro Comercial Mayorca, presenta altas congestiones y es necesario realizar obras de infraestructura que mejoren la movilidad, generando menores desgaste en los vehículos y generando un menor impacto negativo en el ambiente.</p> <p>El crecimiento poblacional atraído y generado por el desarrollo y progreso uniforme que el municipio de Envigado ha experimentado con el pasar de los años, no solo ha aumentado la calidad de vida y las oportunidades para los habitantes del municipio, sino también los retos por atender en materia social, económica, en infraestructura y en otros aspectos necesarios e indispensables para responder a las exigencias y necesidades de los ciudadanos.</p> <p>Uno de los ejes estructurales que hacen parte del desarrollo de una comunidad, se refiere al tránsito de sus habitantes, donde la movilidad y la accesibilidad de los usuarios, debe ser garantizada a lo largo y ancho de la malla vial que componen las calles y carreras de un municipio. Las congestiones vehiculares derivadas por la carencia de infraestructura vial suficiente, tiempos de espera mal distribuidos o altos volúmenes de vehículos motorizados, no motorizados e incluso peatonales, concentrados en ciertos periodos de tiempo, no solo repercuten en una circulación interrumpida sino también en el aumento de ocurrencia de siniestros viales.</p> <p>Otro de los factores a considerar en el progreso de la ciudad de Envigado, radica en la conexión que la misma pueda tener con los demás municipios aledaños que conforman el Valle de Aburra. Disponer de una conectividad rápida, segura e intuitiva, no solo genera confort en los usuarios propios sino también en los visitantes. Una de las alternativas en la planificación vial que ofrece las características previamente mencionadas, son las intersecciones a desnivel, pues canalizan el tránsito, priorizando las maniobras de mayor importancia y segregando la interacción directa de los volúmenes que transitan en flujos opuestos.</p>		
IMAGEN		

[Handwritten signature]

263
mar 3 015/27

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Ampliación Transversal de la Montaña (Sector El Escobero)		
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$25.000.000.000*	Transversal de la Montaña	Municipios del Valle de Aburrá y Municipios del Valle de San Nicolás
NECESIDAD		
<p>El proyecto consiste en la ejecución de vías de acceso sobre la transversal de la montaña en el sector Loma del Escobero, con el fin de facilitar la movilidad de quienes transitan por allí. Debido a la confluencia de la misma para quienes buscan trasladarse entre municipio del Valle de Aburrá, el aeropuerto o municipios del Valle de San Nicolás, se busca mejorar las condiciones de tránsito entre las vías El Escobero y las Palmas, reduciendo la accidentalidad y favoreciendo el tiempo de traslados de un lugar a otro. Esta vía cobra importancia debido a que es una de las más transitadas hacia el aeropuerto internacional José María Córdova.</p>		
*Valor a nivel de prefactibilidad.		
IMAGEN		



Deinano

23
mar 30 15 23

Proposición Plan Plurianual

OBRA: Intercambio Vial Avenida del Poblado con Paralelas de la Quebrada la Ayurá

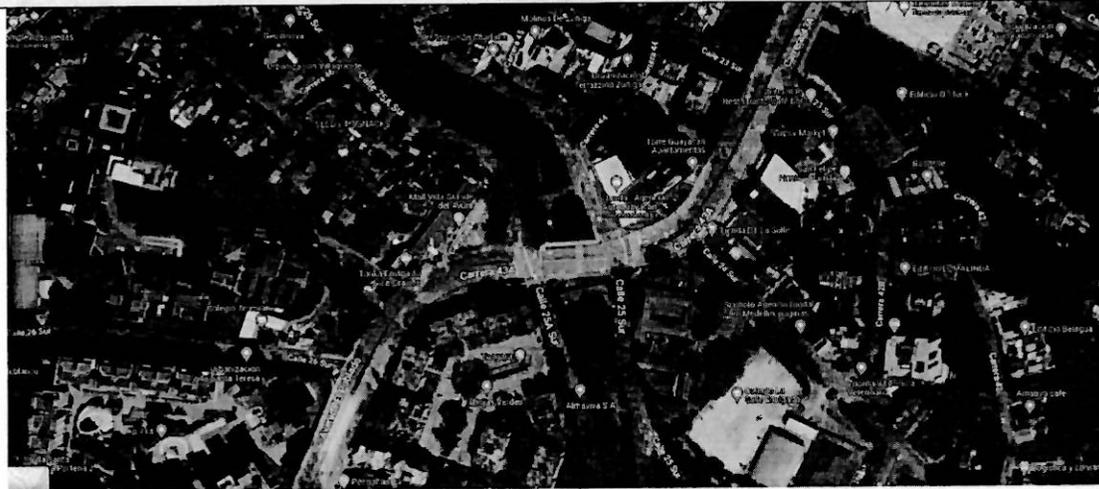
VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$30.000.000.000*	Carrera 43 A con Calle 25 Sur	Municipios del Valle de Aburrá

NECESIDAD

El proyecto consiste en mejorar la comunicación vial entre vías estructurantes como la Avenida del Poblado y la Avenida las Vegas, vías que conectan diferentes municipios del Valle de Aburrá y que por ende se convierten en ejes urbanos de gran importancia. El principal objetivo de la ejecución del intercambio es facilitar la conexión de dichas vías mientras ayuda con la descongestión y mejora la movilidad de los municipios de Medellín y Envigado.

*Valor a nivel de prefactibilidad.

IMAGEN



piname

2/3
marzo 15/17

Proposición Plan Plurianual

OBRA: CUBIERTA PISTA DE PATINAJE + COLISEO

VALOR	UBICACIÓN	POBLACIÓN BENEFICIADA
\$15.000.000.000*	Carrera 48 #40 Sur 30	Municipios del Valle de Aburrá

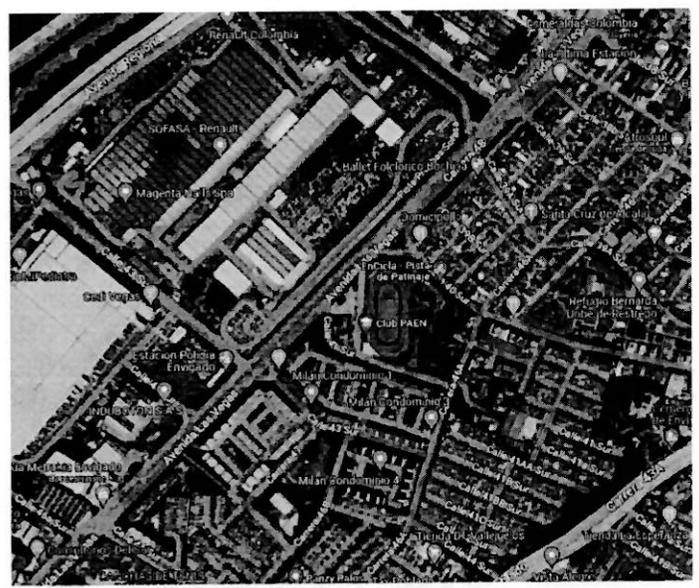
NECESIDAD

El proyecto consiste en ejecutar la cubierta de la pista de patinaje ubicada sobre la Avenida de las Vegas, con el fin de mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva que actualmente le sirve a los niños, jóvenes y adultos de los diferentes municipios del Valle de Aburrá. Este proyecto que contiene a su vez un coliseo, es de gran importancia ya que procura la promoción del deporte de alto rendimiento a través de espacios de calidad que promueven la salud y la recreación, fomentando el fortalecimiento de comunidades alineadas con los procesos deportivos eficientes.

Además de lo anterior, el proyecto busca fortalecer la capacidad espacial del Club PAEN, el cual nació en el Barrio La Paz en el año 1992 y ha sido hasta hoy el motivador de grandes deportistas a nivel nacional.

*Valor a nivel de prefactibilidad.

IMAGEN



Handwritten signature or initials

2023
Marzo 21/23

PROYECTO DE LEY No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA".

Adiciónese un ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", así:

Artículo XXX. Con el fin de garantizar la continuidad de la actividad exportadora del país en las zonas francas de propiedad de la Nación y garantizar los ingresos que su arrendamiento genera al tesoro nacional, extiéndase por un término de 30 años los contratos de arrendamiento sobre las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca.

Como contraprestación, los operadores de las áreas incrementarán el canon de arrendamiento en un 10% para el primer año de extensión del contrato y para los demás años, el mismo será actualizado anualmente conforme al índice de Precios al Consumidor IPC del año anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, para la prórroga de las respectivas zonas francas, las mismas deberán cumplir con los requisitos establecidos en el decreto 1054 de 2019 o las normas que lo modifiquen o adicionen.

Justificación

Dado que los contratos de arrendamiento que se tienen con los usuarios operadores de las áreas de propiedad del Estado donde se encuentran ubicadas las Zonas Francas de Barranquilla, Cartagena y Palmaseca, se encuentran próximos a vencerse y el proceso de renovación de los mismos no se ha iniciado y existen problemas para la identificación real de las áreas y su normalización que impiden la celebración de nuevos procesos y se requiere garantizar la inversión en estas áreas que como el gobierno manifiesta son multiusuarios y fomentan las exportaciones se hace necesario extender su plazo a fin de garantizar las exportaciones, los empleos y la competitividad de estas empresas ahí localizadas

Abraham
HS. CARLOS A. JIMÉNEZ

HS. JOHNAIRO RODAN

Laine Fortich I

Armando Fabiani

SANY ESCALANTE

*Diana Lozano
15 marzo 2013
10:50 am*

**PROPOSICIÓN ADITIVA
AL PROYECTO DE LEY No. 338 DE 2023 CÁMARA**

"Por la cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida."

El suscrito representante a la Cámara en virtud del artículo 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 somete a consideración del Presidente y los miembros de la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes, la siguiente proposición de artículo nuevo, el cual quedara así:

ARTÍCULO NUEVO. TARIFA DE IMPUESTO AL ALUMBRADO PUBLICO. El impuesto al alumbrado público sobre predios ubicados en zonas rurales que no estén beneficiados con el servicio, el cobro máximo se hará a sus propietarios, poseedores o tenedores por medio de una sobre tasa al impuesto predial y la tarifa no podrá ser superior al 1 x 1000 del impuesto predial.

JUSTIFICACION

Actualmente la tarifa de suministro está sometida a un régimen de libre negociación entre las empresas comercializadoras de energía y los municipios, con este artículo se busca colocar un tope al valor de la tarifa a cobrar en las zonas rurales donde los poseedores o propietarios del predio no cuenten con alumbrado público y que no quede al arbitrio de las empresas de energía fijar esa tarifa.

JOHAI PEREZ

[Signature]
ERDWIN CEPEDA

[Signature]
Jhon Fredi Citrop II

[Signature]
Katherine Miranda

[Signature]
A. Well...

[Signature]
P. Alvarez...

[Signature]

JOSE ELIECER SALAZAR LÓPEZ
Representante a la Cámara

[Signature]
Jhon Fredy Nuñez

[Signature]
Jose A. Cedeno Figueroa

[Signature]

[Signature]
CARLOS JUAN GONZALEZ
SENADOR

[Signature]
T. Melinda Daza Cote
SENADORA

[Signature]
Juan Jaime Gonzalez
HR

[Signature]
Javier Sanchez
Vicencia

*Diana Loaiza
15 marzo 2023
10:20 am*

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2023

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese el párrafo tercero al artículo 300 del proyecto de ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado “*por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 ‘Colombia potencia mundial de la vida’*”, el cual quedará así:

PARÁGRAFO TERCERO. Los artículos 44 y 50 de la Ley 1450 de 2011, 11 y 13 de la Ley 1753 de 2015 y 163 de la Ley 1955 de 2019 se mantendrán vigentes para los programas, instrumentos y recursos de los Patrimonios Autónomos iNNpulsa Colombia y Colombia Productiva hasta tanto se expida la reglamentación a la que hace referencia el párrafo primero del artículo 248 de la presente ley.

De los honorables congresistas,

*Amely
Clara López Obregón
A. Obregón*

Imelda Daza Cotes

Carlos A. Benavides

Diana Loana
15 mayo 2023
10:51 am



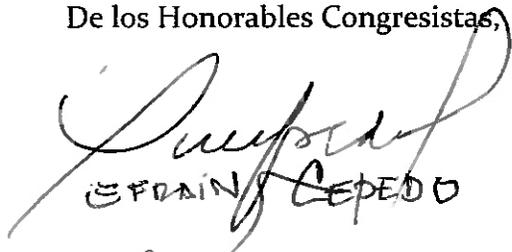
Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023
Senado "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: Colombia
Potencia Mundial de la Vida"

PROPOSICIÓN ARTÍCULO NUEVO

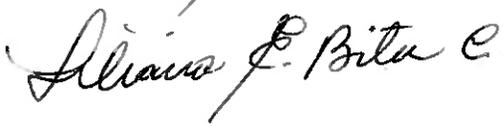
Agréguense un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara y 274 de 2023 Senado, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", de la siguiente manera:

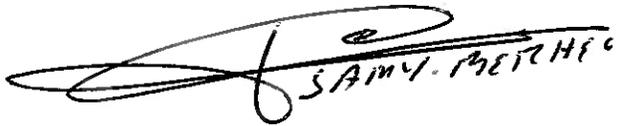
Artículo XX. Los contratos suscritos o que suscriba el Ministerio de Defensa, exclusivamente relacionados con equipos militares, podrán terminarse si, por razones diplomáticas o de política internacional, es necesario o conveniente para conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración. Esta posibilidad requiere concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses del país.

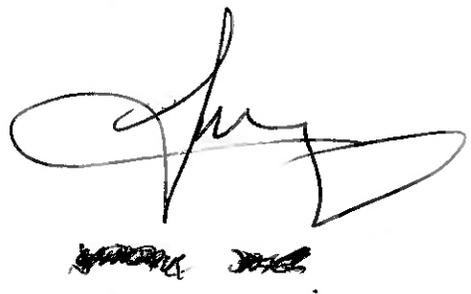
De los Honorables Congresistas,


ESPINOSA CEPEDA


Armando Robayo


Alvaro P. Bita


SAMMY MEJÍA


[unclear]


[unclear]



JUSTIFICACIÓN

La existencia de conflictos armados, en el contexto internacional, que involucran, directa o indirectamente, a países con los cuales Colombia tiene importantes relaciones económicas, políticas, diplomáticas y militares, ha conducido a que, en ocasiones, nuestro país –pero no solo el nuestro– se afecte debido a la manera como los Estados involucrados en las guerras desarrollan sus acciones militares y políticas, para gestionar sus intereses, propósitos y expectativas globales.

Entre las medidas que extraordinariamente adoptan los países fabricantes de equipos militares, y en general los Estados involucrados de diversas formas en los conflictos bélicos –pero cabe aclarar que no es lo usual–, se encuentra la limitación directa de su ayuda, apoyo, cooperación y colaboración en diversos campos, como el económico, cultural o social, e inclusive el militar mismo. Esta amenaza afecta el desarrollo del país, por la pérdida de apoyo y recursos para impulsar programas y proyectos nacionales y territoriales.

Para evitar los efectos colaterales que producen situaciones no deseables como estas, en asuntos donde Colombia no es parte directa en esos conflictos, y sobre todo para garantizar, hasta donde es posible, nuestra neutralidad y sobre todo el compromiso con la paz en el mundo –aspecto sensible en el plan de desarrollo–, es importante introducir una norma, de naturaleza contractual, con un ámbito de aplicación bastante restringido –exclusivo para el Ministerio de Defensa–, que le permita terminar los contratos suscritos que, en algún momento de la ejecución, provoquen diferencias o desacuerdos entre Colombia y otros Estados. Esto le garantiza al país su adecuado desarrollo y las mejores relaciones internacionales, al no involucrarse en conflictos externos, y también al permitirle obtener el apoyo que necesita de esos países, en diversos campos.

Cabe precisar que esta posibilidad se debe restringir aún más: solamente procedería frente a contratos estatales relacionados con equipos militares, cuya ejecución normal pueda provocar diferencias no deseadas con otros países. Esto no sucede en otros campos.

En esos estrictos y precisos casos, donde se afectan sensiblemente las relaciones internacionales de Colombia –por lo tanto, su integración internacional–, hay que contemplar la posibilidad de terminar unilateralmente los contratos estatales de tipo militar que alientan la discordia, sin crear responsabilidades patrimoniales para las entidades estatales, y donde Colombia puede ver afectada la valiosa colaboración y apoyo que recibe de países amigos.



Del mismo modo, la norma que se propone justificará satisfactoriamente, ante los organismos de control, las razones por las cuales un funcionario público procederá de esta manera, cuando aplique la disposición.

En estos términos, si por razones diplomáticas o de política internacional es necesario o conveniente terminar los contratos mencionados, sin la posibilidad de reclamar perjuicios por esta forma de proceder, con el fin de conservar las relaciones internacionales con países con los cuales existen vínculos comerciales y de apoyo, cooperación y colaboración, entonces se debe permitir hacerlo, para que el interés general y el bienestar de la nación no se afecte por coyunturas internacionales donde Colombia ni siquiera participa.

Finalmente, esta posibilidad, para que tenga un control estricto –como también lo propone el proyecto de norma–, requiere un concepto previo del Ministerio de Relaciones Exteriores sobre la afectación a los intereses de Colombia, lo que evitará que la facultad unilateral se utilice inadecuadamente. Sin esa opinión no sería posible terminar los contratos.

Diana Loaiza
15 mayo 2023
11:20 am



PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 112, 113 Y 114 DE LA LEY 5 DE 1992, PRESENTE PROPOSICIÓN DE ELIMINACIÓN AL ARTÍCULO NUEVO DEL PROYECTO DE LEY N.º 274 DE 2023 SENADO- 338 DE 2023 CÁMARA POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 - COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA, EL CUAL QUEDARÁ ASÍ:

~~ARTÍCULO NUEVO. FACULTADES EXTRAORDINARIAS PARA LA ESTRUCTURACIÓN DEL GRUPO EMPRESARIAL DEL SECTOR ELÉCTRICO. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente ley, expida normas con fuerza de ley para:~~

~~Crear, el Grupo empresarial del sector eléctrico integrado por las siguientes empresas en las cuales la Nación tiene participación mayoritaria: Gensa, Gecelea, Electrohuila, EMSA, Electrocaqueta, EEDAS, URRRA, DISPAC, CEDENAR y CEDELCA. En ejercicio de estas facultades se podrá capitalizar y establecer las condiciones de aporte de capital de la Nación, en ejercicio de las facultades otorgadas por este artículo.~~

~~Los aportes de capital que la Nación realice en el marco de la consolidación del sector eléctrico podrán realizarse al valor intrínseco de la participación accionaria.~~

Liliana Serandis

Fernando ZOBORAIN

Juan Daniel Peña

Juan Daniel Peña

Liliana Betar
Laura Fortich

~~COSAR CRISTINA GOMEZ (BFR)~~
~~CRISTINA GOMEZ~~
Jhon Fredi
Citrep II

John Jacco Gonzalez A
He ~~LLC~~

Angela Inxw
Angelica Lozano.

JUSTIFICACIÓN

Frente a la proposición de conceder facultades extraordinarias al presidente de la República para crear el Grupo empresarial del sector eléctrico, integrado por las siguientes empresas Gensa, Gecelca, Electrohuila, EMSA, Electrocaqueta, EEDAS, URRRA, DISPAC, CEDENAR y CEDELCA. Se destacan las siguientes apreciaciones.

En primer lugar, la intención emanada de la norma de unificar y con ello, centralizar las empresas en mención, evidencia un gran retroceso a la descentralización consagrada como principio en la Constitución Política de 1991. Es pertinente recordar que, de conformidad con el artículo primero de nuestra carta política, Colombia es un estado descentralizado y con autonomía de sus territorios, así:

"Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"

(Subrayado fuera del texto original)

Las empresas sujetas a la posible integración empresarial, lo cual produciría la pérdida de su autonomía territorial, operan en 13 de los 32 Departamentos del País.

Al momento de integrar a dichas empresas en un único grupo empresarial, se perdería su autonomía financiera, su capacidad operacional, sus avances y progresos en sus territorios y se desconocería la descentralización que muchos territorios de este país anhelan y exigen.

En segundo lugar, no es clara la verdadera intención de la norma. En todo caso, cualquiera que sea la intención, no podemos desconocer que el gobierno nacional ya cuenta con herramientas legales y constitucionales que le permiten asegurar la prestación de cualquier servicio público a la ciudadanía, sin la necesidad de crear un grupo empresarial único.

Finalmente, es pertinente traer a colación el artículo 365 de la Constitución Política

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita"

(Subrayado y negrita fuera del texto original)

Como puede evidenciarse, el Estado tiene la obligación de asegurar la prestación de los servicios públicos de manera eficiente, para ello, a lo largo de muchos años se ha logrado consolidar empresas localizadas en los territorios, cercanas a la ciudadanía, conocedoras de las particularidades económicas de cada mercado, con un proceso de consolidación de su know-how y una trayectoria que les han permitido prestar el servicio público de energía eléctrica de una manera eficiente.

Sin embargo, mediante esta posible integración "Grupo empresarial del sector eléctrico" se está desechando un proceso de varios años en donde cada empresa en su territorio específico ha desarrollado y sorteado diferentes dificultades para que hoy en día el servicio de energía eléctrica este garantizado y día a día amplíe su cobertura, lo que además presenta muchos riesgos en relación con la eficiencia de la prestación, lo que iría en contra del ordenamiento constitucional.

Por demás, con la posible integración y la consecuente capitalización de las empresas se podría estar dando cabida a la aplicación del último inciso del artículo 365 constitucional citado, *Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.*

Lo que podría dar lugar a disputas legales y de interpretación normativa entre el Estado y diversos particulares, lo que en últimas podría afectar la eficiente prestación del servicio público de energía eléctrica en 13 departamentos del País.

Para finalizar, al consolidar todas estas empresas en un grupo empresarial único, podrían llegar a presentar disparidades en el mercado eléctrico, toda vez que, dicho grupo empresarial podría consolidar una situación monopolística que ocasionaría una posición dominante, la cual, eventualmente podría perjudicar la prestación del servicio público en los departamentos que no harían parte de la integración empresarial.

Diana Loaiza
15 mayo 2023
12:40 am

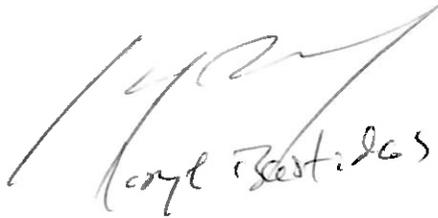
HINA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 150 de la Constitución Política, revístese al Presidente de la República de precisas facultades extraordinarias para que, en el término de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente ley, expida normas con fuerza de ley para crear una sociedad de economía mixta que se encargue de desarrollar en Colombia o en el exterior, actividades de exploración, explotación, transformación, beneficio, aprovechamiento y/o comercialización de minerales, sus derivados y productos, y cualquier otra actividad relacionada con la cadena minera. La entidad que se cree podrá recibir activos por parte de cualquier otra entidad pública del orden nacional o territorial, o cualquier otra entidad o sociedad donde el Estado tenga participación.

Carlos A. Barrios Mora


Carlos Barrios

Diana Loaiza
15 mayo 2023
12:41 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. AMPLIACIÓN DEL PROGRAMA DE NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS A FNCER.
Modifíquese el artículo 1 de la Ley 1117 de 2026, el cual quedará de la siguiente manera:

Artículo 1. Programa de Normalización de Redes Eléctricas. El Gobierno nacional llevará a cabo un programa de normalización de redes eléctricas cuyos objetivos comprende la legalización de usuarios, la adecuación de las redes a los reglamentos técnicos vigentes, así como la instalación de sistemas de autogeneración a pequeña escala a partir de fuentes no convencionales de energía en barrios subnormales situados en municipios del Sistema Interconectado Nacional.

El programa será financiado con recursos del Fondo de Apoyo Financiero para la Energización de Zonas Rurales Interconectadas, creado por la Ley 788 de 2002, en un porcentaje de su recaudo hasta un veinte por ciento (20%).

Las empresas distribuidoras y comercializadoras de energía eléctrica participarán en los programas de normalización con recursos económicos, aportando a título gratuito los diseños y especificaciones técnicas, así como la interventoría técnica. El término para la ejecución del programa de normalización de redes eléctricas será igual a la vigencia definida para el Programa de Apoyo para la Energización de las Zonas Rurales Interconectadas.

El Ministerio de Minas y Energía, en un término no superior a seis (6) meses a partir de la expedición de la presente Ley, reglamentará la incorporación de los sistemas de autogeneración a pequeña escala, a los cuales hace referencia este artículo.

Carlos A. Benavente Mesa

Tatiana Angole
~~Atalaya~~

Legislativos

Diana Loaiza
15 mayo 2023
12:42 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. RECURSOS PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA. Con el propósito de apoyar e incentivar la transición energética, se creará el Instituto Nacional de la Transición Energética adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual será cofinanciado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH que destinará de los excedentes de los recursos establecidos para los gastos de funcionamiento un porcentaje que será destinado al funcionamiento y cumplimiento de la finalidad de este Instituto Nacional de la Transición Energética.

El Presupuesto General de la Nación igualmente realizará los aportes necesarios para el funcionamiento del Instituto Nacional de la Transición Energética.


Diana Loaiza


Jorge Barrios

Adiciónese un
parágrafo al artículo 21
de la ley 1708
de 2014.

Diana Loana
15 mayo 2023
12:43 am

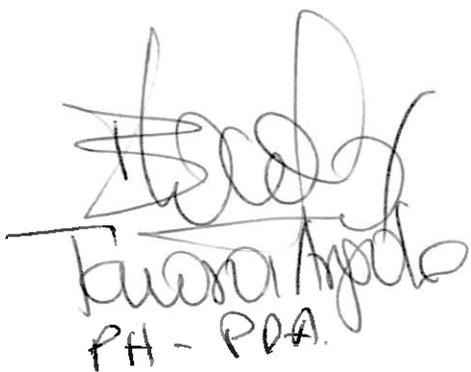
S/E

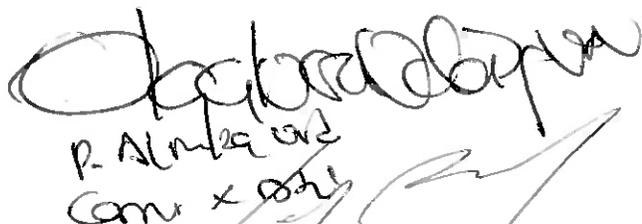
PROPOSICION DE ADICION DE ARTICULO NUEVO

ARTÍCULO 21. Intemporalidad. La acción de extinción de dominio es imprescriptible.

La extinción de dominio se declarará con independencia de que los presupuestos para su procedencia hayan ocurrido con anterioridad a la vigencia de esta ley

Parágrafo: las medidas cautelares ordenadas en los procesos de extinción de dominio, estarán vigentes hasta tanto no exista orden judicial que ordene su cancelación, o se cuente con sentencia ejecutoriada que haya puesto fin al proceso judicial dentro del cual fueron ordenadas"

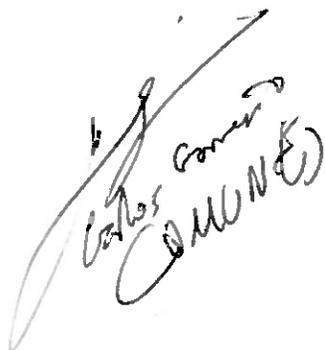

Juan Amparo
PH - PDA.

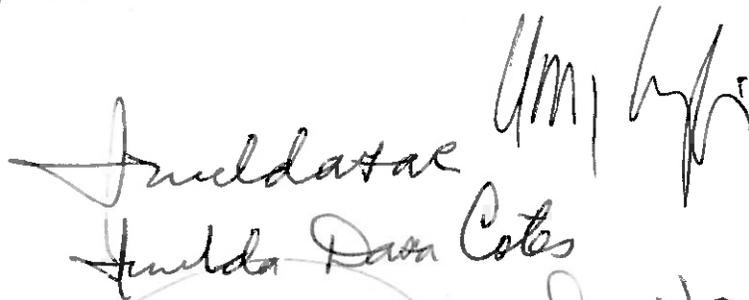

P. Almaraz
Com. x 2023

Jorge Bastidas.

A. C. E.

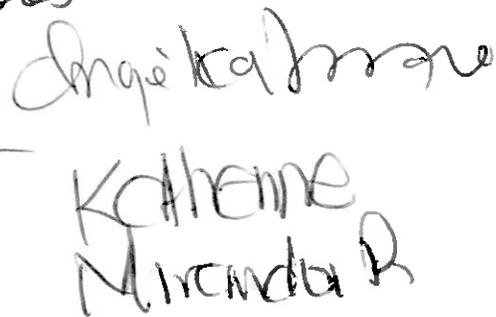
Carlos A. Benavides Mosquera


Carlos Gómez
COMUNE


Ingrida
Ingrida Dora Cotes



Wilmer Castellanos
Repres Boyacá
Partido Verde.


Katherine
Miranda R

Diana Loango
25 marzo 2023
12:52 am

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 4 del Proyecto de Ley No. 338 Cámara de Representantes - No. 274 Senado "Por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

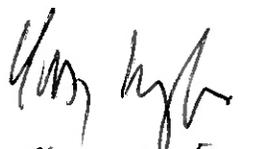
ARTÍCULO 4. EJES TRANSVERSALES DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO.

[...]

PARÁGRAFO. Todas las entidades con injerencia en el proceso de restitución de tierras, en desarrollo del inciso segundo del artículo 13 de esta Ley, reconocerán a las campesinas, campesinos y su condición de sujetos de especial protección constitucional y víctimas del conflicto armado, con el propósito de garantizar los derechos a la verdad, la justicia y reparación integral con garantías de no repetición, en su dimensión individual y colectiva.

En desarrollo de ese reconocimiento implementarán medidas de satisfacción dirigidas al reconocimiento social, político, cultural y económico de campesinas, campesinos, trabajadoras y trabajadores rurales, procurando el reconocimiento de la territorialidad campesina, incluyendo ecosistemas hidro-sociales y sus procesos organizativos, así como la reconstrucción del tejido social y cultural afectado con los hechos de despojo y abandono forzado, encaminadas a lograr un nuevo pacto de convivencia pacífica en los territorios.


Lore Estrella


Crao López

Diana Loaiza
15 mayo 2023
1:42 PM

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedara así:

Modifíquese el Artículo 22 de la Ley 679 de 2001 el cual quedará así:

ARTICULO 22. CONTRIBUCIÓN POR SERVICIOS DE VIDEOS Y DE ENTRETENIMIENTO PARA ADULTOS. Los operadores de televisión por suscripción que ofrezcan el servicio de pago por evento de películas, videos o canales de contenido sexual para adultos, y las plataformas digitales exportadoras de servicios de entretenimiento de contenido sexual para adultos, pagarán contribución correspondiente al cinco por ciento (5%) sobre el valor de cada servicio prestado o exportado, con destino a la financiación de los planes y programas de prevención y lucha contra la explotación sexual y la pornografía con menores de edad, a través del Fondo Contra la Explotación Sexual de menores que administra el ICBF. Los operadores y las plataformas digitales de que trata el presente artículo deberán registrarse en el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quienes además efectuarán el cobro y recaudo de la contribución al usuario, trasladando mensualmente los recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia en los próximos 6 meses a la expedición de la presente Ley.



Diana Loaiza
15 marzo 2023
1:41 pm

ARTÍCULOS NO AVALADOS EN LA MESA DE TRABAJO CON DNP

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedara así:

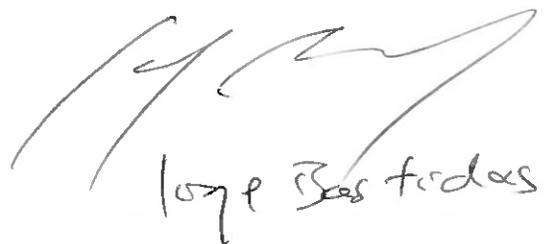
ARTICULO Nuevo Reestructuración del ICBF y del SNBF

De conformidad con el artículo 150 numeral 10 de la Constitución Política, facúltase al Presidente de la República para expedir las normas con fuerza de ley para reestructurar las competencias, funcionamiento y operación del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF), con el fin de fortalecer su funcionamiento, formas de operación y contratación, así como la toma de decisiones e integración de todos los sistemas, subsistemas, comisiones e instancias relacionadas con las diferentes políticas públicas dirigidas a la protección integral de niñas, niños, adolescentes y el fortalecimiento familiar.

Parágrafo: Las competencias de que trata este artículo tendrán una vigencia de 6 meses posterior a la publicación de la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

Se requiere el articulado para dar trámite con diligencia a las reestructuraciones que le permitan al ICBF modernizar sus procesos, procedimientos, diseñar la ampliación de planta de personal y diversificar las formas de contratación y la estructura para adaptarse a las necesidades actuales de protección integral de la infancia y la adolescencia. Así mismo precisar el rol del mismo en el desarrollo pleno de la juventud. De otro modo dicha reestructuración con el trámite vigente podría tomar dos años.



Jorge Basford

Diana Loaiza
15 mayo 2023
1:40 P.M.

PROPOSICIÓN

Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado. POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE VIDA

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 338 de 2023 Cámara – 274 de 2023 Senado, el cual quedara así:

Artículo Nuevo. ÁREAS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL DENTRO DE ECOSISTEMAS ESTRATÉGICOS PARA LA SOBERANÍA ALIMENTARIA.

El Gobierno Nacional, con el direccionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social y el ICBF establecerán las áreas de recuperación nutricional en los territorios con mayores niveles de bajo peso al nacer, de morbilidad y mortalidad asociadas a desnutrición en la población infantil, bajo peso en mujeres gestantes e inseguridad alimentaria. Dichas áreas tendrán como fin implementar modelos integrales de acción transectorial, que sean pertinentes y oportunas para incidir en los determinantes sociales de la situación y contribuir a la garantía del derecho humano a la alimentación.

En estas áreas se podrán tomar medidas especiales con otros ministerios que permitan articular las cadenas de abastecimiento alimentario, facilitar las compras locales, promover soberanía alimentaria e implementar un sistema de cuidado infantil comunitario y acceso a agua para consumo humano y saneamiento básico.

Parágrafo primero. El Gobierno Nacional dentro de los 6 meses siguientes a la expedición de la presente ley reglamentará la implementación, seguimiento y supervisión de las áreas de recuperación nutricional. La reglamentación establecerá los indicadores para determinarla, la delimitación y la articulación de los recursos técnicos, financieros, administrativos y logísticos necesarios para desarrollar la actuación de un modelo integrado transectorial en dichas áreas, así como establecer la finalización de las mismas una vez superada la situación y el monitoreo lo indique.

Parágrafo segundo. El Sistema Nacional de Bienestar Familiar y el Ministerio de la Igualdad y Equidad realizarán la coordinación de estas áreas y el seguimiento con base en los indicadores definidos, en el marco del sistema de seguimiento y monitoreo para la superación de la malnutrición.

JUSTIFICACIÓN: El análisis nacional realizado con el Ministerio de Salud y el ICBF en relación con la disminución de la mortalidad perinatal y la mortalidad por desnutrición infantil y causas asociadas a la misma, lleva a pensar la necesidad de cambiar el foco de atención del niño o niña, a pasar a priorizar gestantes y sus familias, así mismo a comunidades completas cuya inseguridad alimentaria seguirá determinando la vida de los niños y niñas. Por esta razón y teniendo en cuenta que es necesario priorizar la acción estatal, se busca con las áreas de recuperación nutricional contar con mecanismos procedimentales más ágiles que los convencionales, así como flujo presupuestal y modelos de atención transectorial unificados con protocolos de actuación efectivos que permitan eliminar barreras administrativas de manera temporal hasta que los indicadores de cambio reflejen un estado de cambio de la situación nutricional infantil.



Diana Loana
15 marzo 2023
2:20 PM

JUSTIFICACIÓN

El artículo 3 de la ley 1797 de 2016, establece el uso y beneficiarios de los recursos excedentes del proceso de saneamiento de aportes patronales de los periodos 1994 a 2011, así como de los resultantes del proceso de saneamiento de estos recursos para el periodo 2012-2016, actualmente en ejecución.

Mencionado uso, establecido en el inciso 5: "Los recursos de excedentes de aportes patronales, no utilizados en el saneamiento de los aportes patronales conforme a los incisos anteriores, se distribuirán conforme al artículo 49 de la Ley 715 de 2001 incluyendo el ajuste a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ley. Estos serán girados directamente a través del FOSYGA o quien haga sus veces al prestador de servicios de salud. El Ministerio de Salud y Protección Social definirá los procedimientos operativos para dicho giro". Énfasis añadido; así como en el inciso 6 que define: "Los recursos del Sistema General de Participaciones presupuestados por las Empresas Sociales del Estado por concepto de aportes patronales del componente de prestación de servicios en lo no cubierto con subsidios a la demanda girados y que no hayan podido ser facturados antes del 2015 se considerarán subsidio a la oferta. Esto siempre y cuando no exista posibilidad de imputar estos giros a los contratos desarrollados con las Empresas Sociales del Estado con las Entidades Territoriales.", no obstante, el artículo 336 de la ley 1955 de 2019, por la cual se expidió el PND 2018-2022, en el parágrafo segundo define la pérdida de vigencia del artículo 49, 58 y el numeral 43.2.2. del artículo 43 de la Ley 715 de 2001; el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013 y los artículos 2 y 3 incisos 6 y 7 de la Ley 1797 de 2016.

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Modifíquese el artículo 129 del Proyecto de Ley Nro. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 - Colombia potencia mundial de la vida". El cual quedara así;

ARTÍCULO 129. CONDONACIÓN O RESTITUCIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1608 DE 2013. ~~Para garantizar la continuidad de los servicios~~

Carlos A. Benavides Mesa

Yolga Bastidas

~~de salud y fomentar la inversión en la red pública hospitalaria. Condónese toda la obligación que las entidades territoriales tengan con la Nación a la entrada vigencia de la presente Ley por concepto de los recursos que, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, les hubieren asignado para el pago de deudas reconocidas y no pagadas en el régimen subsidiado, y que no hubieren reintegrado, cuando se presenten y aprueben proyectos de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas en su ámbito territorial para ejecutarse dentro del término de cuatro (4) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley o sean destinados para la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentará los lineamientos de los proyectos de inversión, los requisitos y demás condiciones que dan lugar a la condonación, según lo dispuesto en el presente artículo.~~

~~Los recursos que no sean condonados deberán reintegrarse~~ Cuando no se presenten los proyectos de inversión o estos no sean aprobados o no se utilicen en la financiación de atenciones en salud a la población migrante no afiliada, las entidades territoriales que tengan la obligación de restituir los recursos asignados deberán reintegrarlos a la ADRES, en su totalidad dentro de los cuatro (4) años siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ley y se autoriza al Ministerio de Salud y Protección Social para efectuar el descuento de los montos adeudados con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión, en los términos señalados en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, cuando las entidades territoriales hayan informado al Ministerio de Salud y Protección Social, que dicho reintegro se efectuaba con cargo a los recursos de regalías y no hayan efectuado el respectivo trámite de solicitud para la ejecución de estos.

Los recursos reintegrados a la Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud -ADRES-, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, serán destinados ~~para~~ a la financiación de las atenciones en salud a la población migrante no afiliada. El Ministerio de Salud y Protección Social, con base en la disponibilidad de recursos, efectuará la distribución de estos a los departamentos y distritos, y la ADRES efectuará el giro directo a la red prestadora de servicios de salud.

JUSTIFICACIÓN

Teniendo en cuenta que la fecha las entidades territoriales no han reintegrado la totalidad de los recursos asignados en el marco del artículo 5 de la Ley 1608 de 2013, bien sea por el límite máximo descuento de los recursos del Sistema General de Participaciones de Libre Inversión o debido a que no se efectuaron los respectivos trámites para el pago con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías, se considera necesario disponer la no restitución condicionada de los mismos, sujeta a la presentación, aprobación y desarrollo de proyectos

de inversión en infraestructura, dotación y suministros de instituciones de salud públicas, en su ámbito territorial, para que se ejecuten en los próximos cuatro (4) años, en el evento de que no presenten proyectos, se plantea la ampliación de los términos para la restitución de recursos, por el mismo término de cuatro (4) años, se faculta al Ministerio de Salud y Protección Social para el cambio de la fuente de restitución, en los casos de las entidades territoriales que indicaron el usos de regalías y, se dispone la destinación de estos recursos para la atención de la población migrante.

En este orden de ideas, el artículo, según el caso, admite la no restitución con contraprestación consistente en la inversión de estos recursos en infraestructura de instituciones de salud y modifica el plazo para reintegrar los recursos de que trata el artículo 5 de la Ley 1608 de 2013.

Diana Loaiza
15 marzo 2023
3:50 p.m.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

TEXTO RADICADO	TEXTO PROPUESTO
	<p><u>Artículo Nuevo. Las vías que conectan la red vial nacional concesionada o no concesionada con los puertos de comercio exterior de servicio público hacen parte de la Red de Primer Orden de la Red Nacional de Carreteras por ser vías de acceso portuario, y su financiación, construcción y mantenimiento será desarrollado de acuerdo con los términos del Parágrafo 1 del artículo 7 de la Ley 1 de 1991, para lo cual el INVIAS podrá suscribir acuerdo con privados para la realización de estas labores.</u></p>

ARGUMENTACIÓN

Teniendo en cuenta la importancia que reviste para el Estado y para los operadores de puertos concesionados el mantenimiento adecuado de las vías de acceso a estos, se propone la inclusión del párrafo subrayado.

Esta disposición normativa permitiría que el Estado –en cualquier nivel: municipal, departamental o nacional- pueda invertir en el mantenimiento de vías de importancia estratégica, como son aquellas que conducen a puertos de servicio público de comercio exterior. Con esto se aseguraría el cumplimiento de, entre otros, los compromisos derivados del Paro de Buenaventura, uno de los cuales es el mantenimiento de la malla vial arterial y de importancia estratégica de la región.

Complementario a lo anterior, la posibilidad del Estado de invertir en infraestructura de importancia estratégica contribuiría a reducir los costos de transporte de productos y mercancías, al mantener en buen estado las vías que de los puertos conducen a las centrales de distribución del país y viceversa, sobre todo en el actual momento económico y social en el que deben tomarse las acciones necesarias para disminuir la inflación y los precios de los bienes de consumo.


JOHN PÉREZ

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 281 del proyecto de ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida"

ARTICULO 281. CREACION DEL PROGRAMA NACIONAL JÓVENES EN PAZ

Créese el Programa Nacional de Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, explotación sexual, jóvenes vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, **así como los que se encuentran en la ruralidad**; será implementado en todo el territorio nacional, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía.

El Programa Nacional de Jóvenes en Paz contemplará los enfoques territoriales, de seguridad humana y justicia social, de derechos, diferencial, étnico racial, de género e interseccional **y campesinos**, con los siguientes componentes, sin perjuicio de otros que se consideren necesarios:

1. Transferencias monetarias condicionadas al trabajo social en su municipio y a un plan de formación educativa que el ministerio de educación junto con las secretarías de educación municipales y Distritales, coordinarán.
2. Acceso a mecanismos de asistencia técnica, financiación y comercialización de Iniciativas de emprendimiento individuales y/o colectivas, entre otras.
3. Acceso y gratuidad en programas de Educación y formación para el trabajo.
4. Planes y programas para la garantía de derechos con énfasis en salud mental.

La Nación asignará los recursos destinados a cubrir el Programa Nacional de Jóvenes en Paz. La proyección de recursos se hará sobre la base de las metas de cobertura y gestión que se definan. El componente de transferencias monetarias estará a cargo del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social -DPS en coordinación y articulación con el Departamento Nacional de Planeación, quien estará a cargo de la metodología de focalización territorial e individual de los potenciales beneficiarios del programa. El sector comercio, trabajo, inclusión social e igualdad y equidad, deberán concurrir con la oferta necesaria para el componente de emprendimiento. El sector trabajo y Educación, propenderán por garantizar el acceso, permanencia y graduación de los jóvenes beneficiarios del programa. El ministerio de la igualdad y la equidad o quien haga sus veces, realizarán la articulación, coordinación, concurrencia y complementariedad de acciones que permitan superar la vulneración de derechos en la que se encuentren los jóvenes beneficiarios del programa.

Para el desarrollo e implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se podrán destinar recursos de las entidades públicas del orden nacional y territorial en el marco de su autonomía, de organismos multilaterales, de cooperación internacional y de organizaciones privadas.

PARAGRAFO PRIMERO: Para hacer parte del Programa Nacional de Jóvenes en Paz se requiere previamente suscribir el compromiso de corresponsabilidad en sus territorios y la respectiva certificación de vinculación a la oferta formativa y educativa del programa, lo cual será verificado por el ministerio de la igualdad y equidad y/o del Departamento de la prosperidad social.

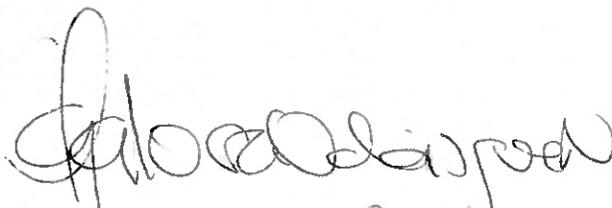
Los beneficiarios a los que hace mención este programa, serán cobijados por un término inicial de seis (6) meses, donde su permanencia podrá prorrogarse de acuerdo al cumplimiento del compromiso suscrito hasta máximo dieciocho (18) meses, salvo estudios secundarios y universitarios formales. El Departamento Nacional de Planeación establecerá un mecanismo de evaluación del impacto de este programa.

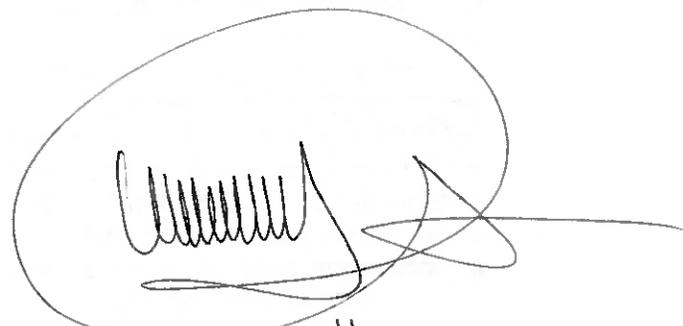
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Presidencia a través de la Consejería Presidencial para la Juventud, la Vicepresidencia, el Departamento de la Prosperidad Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- y con la participación de las entidades de los niveles departamental, distrital y municipal, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, reglamentará el funcionamiento del programa.

PARAGRAFO TERCERO. Alianzas para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz. Las entidades públicas, en especial el ministerio de la igualdad y equidad, la Consejería Presidencial para la Juventud, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social –DPS y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF y/o quien haga sus veces, podrán hacer alianzas con personas naturales o jurídicas de los sectores público y privado y del orden nacional o internacional para la implementación del Programa Nacional de Jóvenes en Paz.

PARAGRAFO CUARTO. Las comisiones económicas y comisiones sextas de cámara y senado, conformarán una comisión permanente para hacer seguimiento a la **formulación e implementación del Programa Nacional Jóvenes en paz.**

PARAGRAFO QUINTO. El ministerio de salud junto con las secretarías de salud de los municipios y Distritos, definirán la metodología, los protocolos y los abordajes en materia de las intervenciones en salud mental.


Cámara X Bogotá
P. Alvarado C. L.


Wilmer Castellanos
Repre X Bogotá
Partido Verde.

910
ma 30-16-23

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley No. 338 del 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

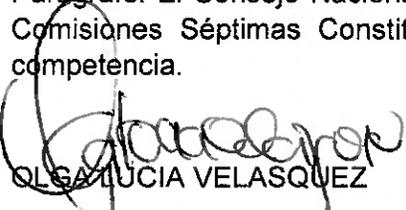
Artículo nuevo. POLÍTICA NACIONAL DE SALUD MENTAL. El Gobierno Nacional bajo la coordinación técnica del Ministerio de Salud y Protección Social con la participación del consejo nacional de salud mental, actualizará la política nacional de salud mental individual y colectiva en la cual se abordarán líneas estratégicas con acciones transectoriales de mediano y largo plazo que incidan en los determinantes sociales de la salud mental, por entornos de desarrollo, curso de vida distinguiendo los enfoques poblacional, interseccional y territorial que contemple la promoción de la salud mental, la prevención, atención integral, rehabilitación e inclusión social de la población con afectaciones en salud mental, consumo problemático de sustancias psicoactivas, y las situaciones de violencia.

Esta política deberá también abordará la eliminación del estigma y discriminación, el desarrollo de habilidades para la vida y competencias socioemocionales, y la identificación oportuna de problemas mentales. Así mismo, se realizará asistencia técnica articulada con las entidades territoriales del país para la implementación de dicha política en articulación con la estrategia de atención primaria en salud y rehabilitación basada en la comunidad.

El Ministerio de Salud y Protección Social garantizará la estructura organizacional que permita la implementación y ejecución efectiva de esta política.

Para apoyar la implementación de las acciones que harán parte de la política se creará la Red Mixta Nacional y Territorial en Salud Mental conformada por las diferentes instancias por Organizaciones no Gubernamentales, Universidad y Centros de Investigación, sector privado, Organizaciones internacionales, Comunidades locales y líderes comunitarios que aporten a los temas de Bienestar Mental, entidades dedicadas a la prestación y el cuidado, así como a los diferentes colegios que recogen las disciplinas asociadas a la atención integral de salud mental. El funcionamiento de las redes nacionales y territoriales será organizado por el Consejo Nacional de Salud Mental, en apoyo del Ministerio de Salud y Protección Social.

Parágrafo: El Consejo Nacional de Salud Mental deberá rendir un informe anual ante las Comisiones Séptimas Constitucionales del Congreso de la Republica para lo de su competencia.


OLGA LUCÍA VELÁSQUEZ

Cámara por Bogotá

Partido Alianza Verde

CAROLINA GIRALDO

DANIEL CARVALHO WILMER CASTELLANOS

LILIANA RODRIGUEZ

DUVALIER SANCHEZ



Diana Lozano
16 mayo 2023
11:40 am

**ANTONIO
ZABARAIN**
SENADOR



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un ARTICULO NUEVO al Proyecto de Ley No. 274 de 2023 (Senado) y No. 338 de 2023 (Cámara) "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026" Colombia potencia mundial de la vida", el cual quedará así:

CAPITULO III SEGURIDAD HUMANA Y JUSTICIA SOCIAL

SECCIÓN III GARANTÍA DE DERECHOS COMO FUNDAMENTO DE LA DIGNIDAD HUMANA Y CONDICIONES PARA EL BIENESTAR

ARTÍCULO NUEVO. APOYO A LOS SISTEMAS DE TRANSPORTE MASIVO Y SISTEMAS ESTRATÉGICOS DE TRANSPORTE. La Nación creará el Fondo para la sostenibilidad de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte - FONSIM.

PARÁGRAFO 1. Corresponderá al Gobierno Nacional de manera titular, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo y a los entes gestores de los sistemas integrados de transporte masivo, administrar y distribuir los recursos del FONSIM de conformidad con las leyes vigentes. Los demás requisitos de estructura orgánica serán definidos por el Gobierno Nacional en articulación con las entidades territoriales asociadas a los sistemas integrados de transporte masivo.

PARÁGRAFO 2. Autorícese al Gobierno Nacional para que, en cumplimiento del Presupuesto General de la Nación, otorgue las partidas presupuestales para concurrir con la financiación del FONSIM, que en cualquier caso no serán inferiores a 1 billón de pesos corrientes de 2023. El objetivo del FONSIM es el financiar el déficit operacional o de implementación de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte.

La metodología de reparto anual del FONSIM se realizará de manera proporcional, equilibrada y equitativa, obedeciendo principalmente a la población de ciudadanos de su área de influencia. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Ministerio de Transporte, definirá los criterios complementarios para la asignación de recursos.

PARÁGRAFO 3. Las autorizaciones de gastos otorgados al Gobierno Nacional en virtud del presente artículo se incorporarán en el Presupuesto General de la Nación de acuerdo con las normas orgánicas en materia presupuestal. En primer lugar, reasignando los recursos hoy existentes destinados para la atención de los sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte. En segundo lugar, acorde con las disponibilidades

presupuestales que se produzcan en cada vigencia fiscal y en atención a las disposiciones del Marco fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 4. Para el cumplimiento de los fines consagrados en el presente artículo, se autoriza al administrador del FONSIEM a suscribir los convenios y/o acuerdos que sean necesarios.

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
SENADOR DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los siete (7) sistemas integrados de transporte masivo y sistemas estratégicos de transporte distribuidos en Bogotá (Transmilenio), Barranquilla (Transmetro), Cartagena (Transcribe), Medellín (Metroplús), Pereira (Megabús), Cali (Masivo Integrado de Occidente - MIO) y Bucaramanga (Metrolínea), afrontan dificultades de tipo financiero y operacional que suponen una crisis inminente del transporte en sus ciudades y áreas metropolitanas de influencia.

El Gobierno Nacional propuso una herramienta de distribución metodológica para la financiación de los sistemas de transporte, pero la mencionada metodología no ha brindado una respuesta definitiva, en especial, sostenible que garantice la viabilidad de todos los sistemas masivos de transporte (Ver CUADRO 1).

CUADRO 1. Recursos convenio Nación-Sistemas de Transporte Masivos de Colombia.

	DVA Simus	DVA Total definitivo	Diferencia DVA def-Simus	Recursos a repartir Nación	% DVA	Convenio firmado	%
Transmetro-Barranquilla	43,919,223,535	45,015,212,299	1,095,988,764	14,031,989,312	31.17%	14,031,989,312	1.44%
Transmilenio-Bogotá	2,363,420,000,000	2,354,628,880,146	-8,791,119,854	733,976,929,015	31.17%	733,976,929,015	75.16%
Transcribe-Cartagena	55,445,356,261	55,109,591,871	-335,764,390	17,178,575,079	31.17%	17,178,575,079	1.76%
Metrolínea-Bucaramanga	25,284,872,905	24,056,265,429	-1,228,607,476	7,498,737,474	31.17%	7,498,737,474	0.77%
Megabús-Pereira	16,991,950,407	18,238,809,107	1,246,858,700	5,685,339,719	31.17%	476,028,790	0.05%
Mio-Cali	153,700,278,494	158,627,786,755	4,927,508,261	49,446,915,715	31.17%	49,446,915,715	5.06%
Metroplús-Medellin	577,335,000,000	552,365,542,724	-24,969,457,276	172,181,513,681	31.17%	153,907,916,577	15.76%
Total	3,236,096,681,602	3,208,042,088,331	-28,054,593,271	999,999,999,995		976,517,091,962	

Reparto según metodología del Ministerio de Hacienda y Transporte.

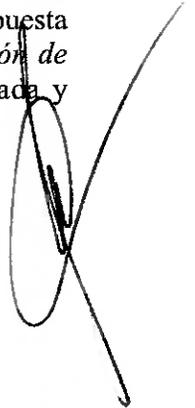
CUADRO 2. Propuesta de convenio según población de ciudadanos de su área de influencia.

	Proyección Habitantes según Dane 2022	Distribución por sistema según población	Distribución por sistema según diferencial tarifario convenio de 2021	Recursos Convenio
Barranquilla	1,312,473	7.0%	10.9%	106,928,224,140
Soledad	685,106	3.7%		
Puerto Colombia	55,269	0.3%		
Bogotá, D.C.	7,901,653	42.1%	46.5%	453,681,189,984
Soacha	808,288	4.3%		
Cartagena de Indias	1,055,035	5.6%	5.6%	54,954,394,556
Bucaramanga	618,967	3.3%	6.9%	67,418,054,471
Girón	175,170	0.9%		
Piedecuesta	186,435	1.0%		
Floridablanca	313,745	1.7%		
Pereira	485,373	2.6%	4.0%	38,624,834,259
Dosquebradas	227,696	1.2%		
La Virginia	28,465	0.2%		
Cali	2,280,907	12.2%	12.2%	118,807,303,288
Medellín	2,612,958	13.9%	13.9%	136,103,091,263
Total	18,747,540	100%	100%	976,517,091,962

Reparto propuesto según población de las áreas de incidencia de la prestación del servicio de los Sistemas Masivos de Colombia.

En el "CUADRO 1. Recursos convenio Nación-Sistemas de Transporte Masivos de Colombia" se observa la distribución a partir de la metodología establecida anteriormente por el Ministerio de Transporte, que resultó en una repartición desequilibrada del recurso, ya que favoreció a los Sistemas que tuvieron mayores costos operativos (ineficiencias en su operación) y perjudicó a los Sistemas que fueron más eficientes en su operación para disminuir el déficit. Esto tuvo como resultado que Transmilenio obtuviera el 75% de los recursos, afectando al resto de los seis (6) sistemas del país, a quienes les correspondió el 25% de los recursos.

La forma en que se repartieron los recursos favoreció a los sistemas con mayores costos, sin tener en cuenta la población atendida por dichos sistemas, por esta razón, la propuesta metodológica que consta en el "CUADRO 2. Propuesta de convenio según población de ciudadanos de su área de influencia", logra una repartición proporcional, equilibrada y equitativa de los recursos, ya que responde a la población atendida por cada Sistema.



Diaria Comis
16 marzo 2023
2:00 PM



Saray
ROBAYO
BECHARA

PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 228 del Proyecto de Ley 338 de 2023 de Cámara y 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

PARÁGRAFO. Los proyectos destinados a la reconstrucción, adecuación y/o modernización de la infraestructura aérea de las entidades territoriales ubicadas en zonas fronterizas en las que se ejecute dentro de los polígonos de ocupación actuales, en los que no se demande reubicación o compra de predios, podrán ser intervenidos sin tener que desarrollar consultas previas con las comunidades, siempre que el proyecto no genere afectación directa.

En estos casos el Gobierno Nacional y la Aeronáutica Civil podrán ejecutar la obra mediante el mecanismo de Asociación Público Privada, regulado por la ley 1508 de 2012.

50

Katherine Miranda

Alcaldía

Jhon Fred. Cifuentes

Mauricio Jozmy Barrera

Carlos A. Rozavida

CARLOS JUVENIL

[Signature]

Jennifer Pedraza
Cristina Espinosa

JOHN PEREZ

Wilmar Castellanos

modesto pulido

Angélica

Juulatare

Chel. Echeb

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 No. 8-68, Oficina 625 y 626
Teléfono: 3904050 Extensión 3614-3616 Celular 3118753076
Saray.robayo@camara.gov.co

Wilmar Guerrero

Galaxia
P. Alianza Verde

Wilder Escobar
Centro en Mov.

1923

1923
1923

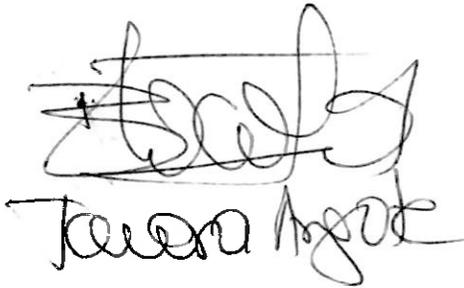
[Faint, illegible handwriting throughout the page]

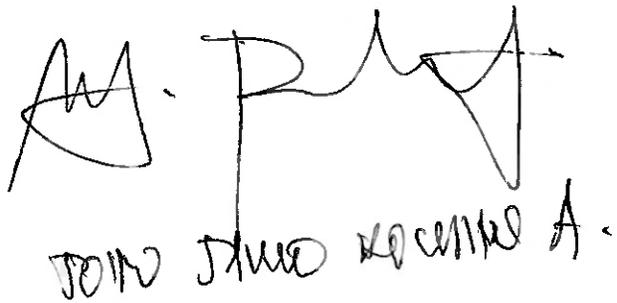
Diana Loaiza
16 mayo 2023
2:40 PM

PROPOSICIÓN

Adiciónese un artículo nuevo al Proyecto de Ley 238/23 Cámara - 273/23 Senado PND - "Colombia Potencia Mundial de la Vida"

Artículo Nuevo: Frente a lo dispuesto en la Ley 1708 de 2014 sobre depósito provisional, se dará prioridad a la población sujeto de enfoque diferencial, con énfasis en sujetos de especial protección constitucional, campesinos y organizaciones populares de mujeres y jóvenes.


Tereza Agot


Jairo Jairo Acosta A.

Diana Loana
16 marzo 2023
3:20 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA:**
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO NUEVO. Financiación de las Regiones Administrativas y de Planificación.

Las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) de acuerdo a lo contemplado en el artículo 5 de la ley 1962/19 podrán acceder a "Los incentivos que defina el gobierno nacional" para su funcionamiento o a recursos de inversión provenientes del Presupuesto General de la Nación, para lo cual la nación aportará anualmente en calidad de transferencia no condicionada y de libre destinación a una suma no inferior a veinticinco mil millones de pesos (\$ 25.000.000.000) a partir de la vigencia del presupuesto 2023, para la conformación de una bolsa, cuya distribución dependerá de los criterios que establezca el Gobierno Nacional, según el número de Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas. El monto anterior, aumentara mínimo anualmente en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.

Parágrafo primero: Los proyectos de inversión que se financien con cargo a los recursos consagrados en el presente artículo, contarán con el acompañamiento técnico del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo segundo: Podrá articularse el esfuerzo financiero, técnico y administrativo del Gobierno Nacional con las regiones en el marco de proyectos de inversión regional, a través de figuras como los Contratos Plan, entre otras, que vinculen de manera directa los Esquemas Asociativos Regionales.

Parágrafo tercero: El Departamento Nacional de Planeación aportará cada vigencia como anexo al proyecto de Presupuesto General de la Nación año a año, un balance de las Regiones

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional, Segundo Piso, Costado Sur
Teléfono: 3825106



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

Administrativas y de Planificación formalmente constituidas al corte, las cuales se beneficiarán producto de estos recursos en cada vigencia.

Parágrafo cuarto: El monto descrito en el presente artículo estará sujeto al número de Regiones Administrativas y de Planificación legalmente constituidas y a la suma total de los aportes de los departamentos que las conforman.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

Armando Toboquin

Laura Fortich S.
Laura Fortich S.

SANTAFÉ

DIANA LOANG
16 MARZO 2023
3:21 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 242 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 242. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA “BARRIOS DE PAZ”. En el marco del programa Barrios de Paz, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y/o Fonvivienda, podrán gestionar y/o financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, o en áreas de origen formal que sean susceptibles de ser mejoradas. Lo anterior, en articulación con las entidades territoriales y las organizaciones sociales y comunitarias. Así mismo, podrán gestionar y/o financiar acciones de legalización urbanística en articulación con las entidades territoriales.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se deberá asegurar que las áreas objeto de intervenciones de mejoramiento no se encuentren ubicadas en zonas de riesgo no mitigable dentro del Plan de Ordenamiento Territorial.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, reglamentará lo relacionado con las acciones de legalización, titulación, asentamientos, intervenciones, adquisición de predios y demás iniciativas relacionadas con el programa al que hace referencia el presente artículo.

PÁRAGRAFO TERCERO. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en conjunto con el Ministerio de Minas y Energía fortalecerán el Programa de Normalización de Redes Eléctricas.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

Armando Roborain

Karine Ospina

Laura Fritsch S.

Federico Aguilar



E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A

HONORABLE SENADOR

2 0 2 2 - 2 0 2 6

JUSTIFICACIÓN

Se considera necesario que el programa Barrios de Paz incorpore dentro de los recursos para financiar intervenciones de mejoramiento en áreas de origen informal legalizadas o susceptibles de legalización urbanística, la normalización de las redes eléctricas. La legalización de estos asentamientos debe estar coordinada con la normalización de los servicios públicos básicos que estos requieren. Se necesita como mínimo la normalización de las redes eléctricas ya que, según la información aportada por los comercializadores, en Colombia más de 280.000¹ familias aún reciben el servicio de energía en condiciones de subnormalidad.

¹ Información con corte a septiembre de 2022.

Diana Loaiza
16 marzo 2023
3:22 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA

HONORABLE SENADOR

2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 220 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 220. SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO. Los subsidios establecidos para energía eléctrica y gas combustible en el artículo 3 de la Ley 1117 de 2006, prorrogados por los artículos 1 de la Ley 1428 de 2010, 76 de la Ley 1739 de 2014, 17 de la Ley 1753 de 2015, y 297 de la Ley 1955 de 2019 se prorrogan como máximo, hasta que el DANE expida la nueva metodología de estratificación y las empresas de servicios públicos de energía eléctrica, gas, acueducto y alcantarillado y aseo, la incorporen en sus procesos de facturación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88 de la presente Ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: La nueva metodología de focalización de subsidios deberá considerar indicadores que permitan, a partir de variables del Censo, clasificar los usuarios de acuerdo con: i) La Capacidad de Pago Corriente; ii) El Índice de Bienestar Social; iii) La Información Catastral y iv) La Distancia al Extremo (clusterización). Con base en estos criterios se redefinirán tantos estratos como razonablemente arroje la metodología.

El DANE tendrá seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley para desarrollar y socializar la nueva metodología.

Las empresas de servicios públicos de que trata el presente artículo tendrán doce (12) meses contados a partir de la expedición por parte del DANE de nueva metodología, para

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

implementar en sus procesos de facturación la nueva estratificación de los usuarios residenciales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Durante la vigencia del presente PND los subsidios de los servicios de energía eléctrica aplicables al actual y futuro estrato 1 serán del 70% sobre el consumo básico de subsistencia que se encuentre vigente, los subsidios aplicables al actual y futuro estrato 2 será del 50% sobre el consumo básico de subsistencia que se encuentre vigente y los subsidios aplicables al actual y futuro estrato 3 será del 15% sobre el consumo básico de subsistencia que se encuentre vigente. El Ministerio de Minas y Energía - MME asignará los recursos pertinentes para otorgar dichos subsidios.

PARÁGRAFO TERCERO: Los subsidios que se aplican en la actualidad a los estratos continuarán vigentes hasta que se expida la nueva metodología de focalización de subsidios por parte del DANE y las empresas de servicios públicos de que trata este artículo la incorporen en sus procesos de facturación. El Ministerio de Minas y Energía - MME asignará los recursos pertinentes para otorgar dichos subsidios.

PARÁGRAFO CUARTO: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público podrá asignar recursos del Sistema General de Regalías o mediante el servicio a la deuda, para cubrir subsidios.

PARÁGRAFO QUINTO: los subsidios de los servicios de gas, acueducto, alcantarillado y aseo seguirán aplicándose conforme a los porcentajes establecidos en las normas vigentes.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA

Honorable Senador de la República

Armando Zabarrain

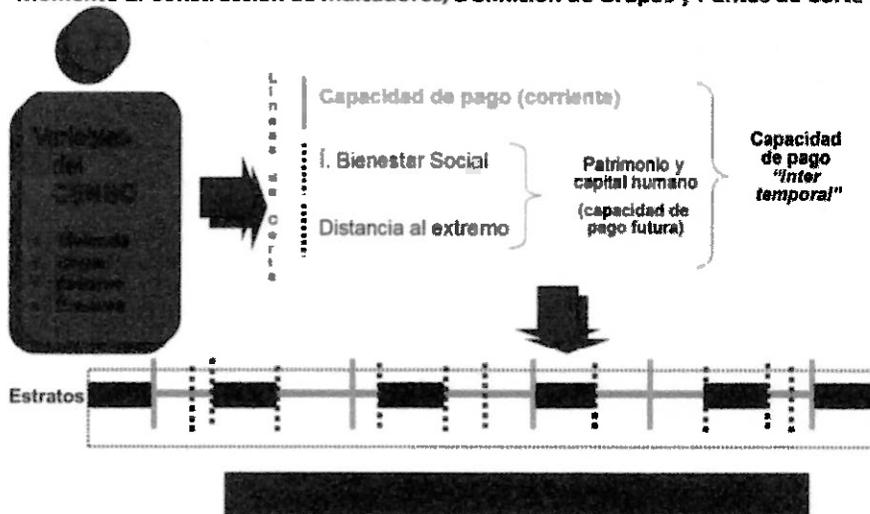
Módelos de ferecbo UO3
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

JUSTIFICACIÓN

El DANE, entidad encargada de definir la metodología de estratificación aplicable en el país, ha estudiado alternativas más robustas que la actualmente vigente:

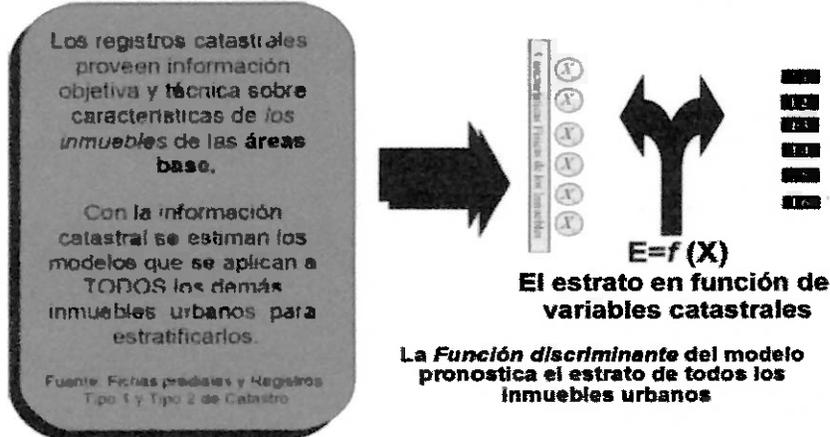
Momento 1: Construcción de Indicadores, Definición de Grupos y Puntos de Corte



Se definen inicialmente tres (3) indicadores que permiten, a partir de variables del Censo, clasificar los usuarios de acuerdo con: i) La Capacidad de Pago Corriente; ii) El Índice de Bienestar Social; y iii) La Distancia al Extremo. Como resultado de esta clasificación se establecen seis (6) Estratos considerados "robustos".

E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
HONORABLE SENADOR
2 0 2 2 - 2 0 2 6

Momento 2: Definición del Modelo Discriminante con Información Catastral



Se involucra información catastral que permite el ajuste de los Estratos definidos con base en los indicadores del Censo, previamente elegidos, considerando el valor de los inmuebles. De aquí surge la nueva clasificación por Estratos.

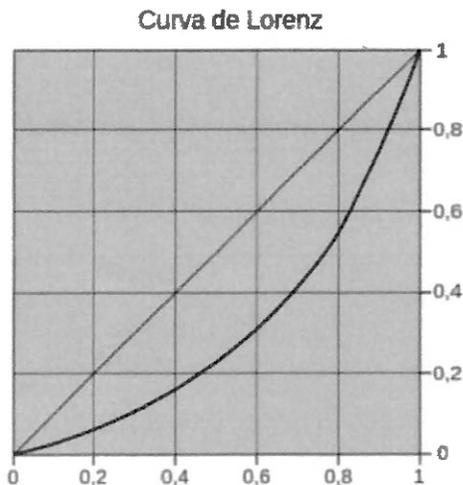
La ventaja de una metodología como la descrita es que reduce sustancialmente los errores de exclusión y de inclusión, y que se actualiza con información proveniente del censo, lo que garantiza que las mejoras o desmejoras en la situación socioeconómica de los usuarios sean capturadas por la metodología.

Para el desarrollo e implementación de la nueva metodología, se requiere del establecimiento de plazos razonables tanto para el DANE, como para las empresas de servicios públicos.

Sobre el porcentaje de subsidios a aplicar, son sugeridos toda vez que son el resultado de aplicar una curva de Lorenz con información del 2014. La curva de Lorenz es una representación gráfica utilizada frecuentemente para plasmar la distribución relativa de una variable en un dominio determinado, por ejemplo el dominio puede ser el conjunto de hogares o personas de una región o país y la variable cuya distribución se estudia puede ser el ingreso de los hogares o las personas; con lo cual, la curva se trazaría considerando en el eje horizontal el porcentaje

E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A
HONORABLE SENADOR
2 0 2 2 - 2 0 2 6

acumulado de personas u hogares del dominio en cuestión y en el eje vertical el porcentaje acumulado del ingreso. Su autoría es de Max O. Lorenz en 1905.



Complemento: Cada punto de la curva se lee como porcentaje acumulativo de los hogares o las personas. La curva parte del origen (0,0) y termina en el punto (100, 100). Si el ingreso estuviera distribuido de manera perfectamente equitativa, la curva coincidiría con la línea de 45 grados que pasa por el origen (por ejemplo, el 30% de los hogares o de la población percibe el 30% del ingreso). Si existiera desigualdad perfecta, o sea, si un hogar o persona poseyera todo el ingreso, la curva coincidiría con el eje horizontal hasta el punto (100, 0) donde saltaría el punto (100, 100). En general la curva se encuentra en una situación intermedia entre estos dos extremos.

En el caso que nos ocupa, la variable cuya distribución se estudia es el porcentaje del gasto total que los hogares colombianos destinan al servicio de energía eléctrica. La tangente a la Curva resultante identifica el estrato neutro, que por coincidencia es el Estrato 4. Los subsidios y las contribuciones aplicables a los restantes estratos quedan definidos por la distancia entre el centro del respectivo estrato y su distancia a la tangente.

Diana Loaiza
16 mayo 2023
3:23 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 88 DEL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA: “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA” el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 88. REASIGNACIÓN DE SUBSIDIOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA PARA CUBRIR EL NIVEL DE CONSUMO BÁSICO DE SUBSISTENCIA. El Ministerio de Minas y energía establecerá los criterios para la reasignación de subsidios de energía eléctrica definidos en las Leyes 142 y 143 de 1994, para garantizar que el nivel de ~~consumo indispensable de energía consumo básico de subsistencia~~ de energía eléctrica de los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 pueda ser cubierto.

Esta reasignación estará sujeta a la implementación de metodologías de focalización de subsidios que, mediante la mejora en los actuales errores de inclusión y de exclusión, permitan disponer de los recursos requeridos para cubrir el costo de esta medida.

La Unidad de Planeación Minero-Energética definirá el nivel de consumo básico de subsistencia que requieren los usuarios en condiciones socioeconómicas vulnerables de los estratos 1 y 2 considerando las condiciones climáticas de las zonas en las que habitan los usuarios y las buenas prácticas para el consumo eficiente de energía.

PARÁGRAFO: El consumo básico de subsistencia será redefinido por la UPME considerando la ubicación en metros sobre el nivel del mar (msnm) de las cabeceras municipales, estableciendo como mínimo los siguientes grupos:

EFRAÍN CEPEDA SARABIA
 HONORABLE SENADOR
 2022 - 2026

Grupo	Rango (msnm)
1	Menor a 500
2	501 - 1250
3	1251 - 1850
4	1851 - 2250
5	Mayor a 2251

PARÁGRAFO 2: El consumo básico de subsistencia que defina la UPME será teórico y considerará el aforo mínimo de electrodomésticos y otras instalaciones eléctricas que requieren los usuarios residenciales para cubrir sus necesidades básicas insatisfechas, cuenten o no en la actualidad dichos usuarios con tal aforo mínimo.

[Handwritten signature]

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
 Honorable Senador de la República

[Handwritten signature]
 Armando Zubizarain

[Handwritten signature]
 Laura Fortich S.
 Laura Fortich S.

[Handwritten signature]
 Pedro Espinosa

[Handwritten signature]
 S.A.M.T. 1384400

[Handwritten signature]
 52-881065
 Karine Espinosa



E F R A Í N C E P E D A S A R A B I A

HONORABLE SENADOR

2 0 2 2 - 2 0 2 6

JUSTIFICACIÓN

El concepto de “consumo indispensable” se traslapa con el concepto vigente de “consumo básico de subsistencia”, lo que se encuentra innecesario. Es por ello que se plantea la redefinición del “consumo básico de subsistencia” en el sentido de que este consumo cubra el stock básico de electrodomésticos y equipos eléctricos que requeriría una vivienda o un hogar para cubrir necesidades básicas (nevera, computador, etc.) cuente o no en la actualidad con dicho equipamiento.

En la actualidad, La UPME define el “consumo básico de subsistencia”, considerando dos bloques de municipios según se ubiquen por encima o por debajo de los 1.000 msnm. Asimismo, la UPME diferencia este consumo básico entre usuarios conectados a redes normalizadas y usuarios conectados a redes no normalizadas (barrios subnormales). Se considera que es necesario discretizar aún más la ubicación de los municipios según su altura sobre el nivel del mar, toda vez que las estadísticas muestran que el consumo de los usuarios pertenecientes a municipios muy cálidos o fríos, para cubrir sus necesidades, requieren más energía eléctrica que aquellos ubicados en municipios con alturas intermedias.

Por otra parte, la diferenciación del consumo básico entre usuarios con redes normalizadas y no normalizadas carece de sentido. Si el consumo básico se define en los términos propuestos, es decir, un consumo básico teórico, mantener la diferenciación no se justifica ya que parte de supuestos espurios.

Diana Loana
16 marzo 2023
3:24 PM



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA:**
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

ARTÍCULO NUEVO. Inversión para la vida y el deporte. El Gobierno Nacional mediante el Departamento Nacional de Planeación, Ministerio del Deporte y Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizarán los estudios necesarios y financiamiento de las obras y modificaciones de infraestructura necesarias para los “XX Juegos Panamericanos de Barranquilla” con énfasis en sostenibilidad de la obra y su aprovechamiento posterior o anterior a la realización de dicho evento.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

Armando Escobar

Laura F. S.
Laura F. S.

Pedro Aguilar

54171-1252411

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Diana Lozano
16 mayo 2023
3:25 PM.



EFRAÍN CEPEDA SARABIA
HONORABLE SENADOR
2022 - 2026

PROPOSICIÓN

Adiciónese el siguiente artículo **AL PROYECTO DE LEY 274-23 SENADO – 338-23 CÁMARA:**
“POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026: COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA”

Artículo NUEVO. Escisión de XM SA ESP. El Gobierno Nacional en un plazo de 12 meses establecerá un esquema de administración y operación del mercado de energía que asegure la independencia frente a los agentes de la cadena de prestación del servicio de energía eléctrica y gas natural, en el marco de asegurar la confiabilidad y la estabilidad del sistema eléctrico en Colombia.

EFRAÍN JOSÉ CEPEDA SARABIA
Honorable Senador de la República

Armando Zubovain

Fedes Aguirre
274-23 SENADO

Diary Council
16 marzo 2013
3:40 pm

PROPOSICION

Con base al Artículo 113 y 114 de la Ley 5 de 1992, se presenta la siguiente proposición al Proyecto de ley 274/23 Senado, 338/23 Cámara, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

Con base a lo anterior, se realiza proposición aditiva de artículo nuevo, el cual quedará así:

Artículo Nuevo. Acciones afirmativas a favor de la población recicladora de oficio. Con el fin de garantizar condiciones reales de igualdad y promover la participación efectiva de los recicladores de oficio en condiciones de vulnerabilidad en la operación del servicio público de aseo, el Gobierno nacional, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 142 de 1994, diseñará mecanismos, criterios y estrategias que promuevan su vinculación en las actividades de separación, reciclaje, y aprovechamiento de residuos sólidos.

Los usuarios del servicio público de aseo tendrán la obligación de separar en la fuente los residuos sólidos aprovechables, antes de presentarlos para su recolección, para lo cual las entidades territoriales velarán por el cumplimiento de esta obligación.

Parágrafo. El Gobierno nacional garantizará que la población recicladora y sus organizaciones tengan una participación preponderante en el Programa de Basura Cero.

JUSTIFICACIÓN:

En cumplimiento con el precepto y fundamento constitucional de la dignidad humana y de las sentencias de la Corte Constitucional que en múltiples actuaciones ha ratificado los derechos de la población recicladora, entre ellas las sentencias T-724 de 2003 y Auto 275 de 2011, en donde establecieron que la población de recicladores cuenta con el derecho de alcanzar soluciones económicas duraderas para la situación en que sobreviven, y "(...) volverse[,] de manera progresiva[,] empresarios de la basura a través de las acciones afirmativas que les asigne la exclusividad en el oficio de reciclaje y el crecimiento en esta cadena articulada al servicio de aseo (...)" (Aparte de la Sentencia T- 724 de 2003). De igual manera la Corte Constitucional se ha manifestado en privilegiar a la población de recicladores. Tal como se indicó en la sentencia C-309 de 1997, los derechos constitucionales no pueden ser disueltos en un cálculo utilitario sobre el bienestar colectivo, ni pueden



estar únicamente sometidos al criterio de las mayorías, ya que esos derechos fundamentales e individuales son precisamente limitaciones al principio de mayoría. Sobre el punto ha referido esta Corte que "(...) condicionar la validez de un derecho constitucional a los criterios de las mayorías es quitarle toda su eficacia específica puesto que, en una gran medida, los derechos constitucionales fundamentales son las promesas que formulan las mayorías a las minorías -y a esas minorías radicales que son las personas- de que su dignidad e igualdad serán siempre respetadas". Por ello debe entenderse que el respeto de esos derechos es un componente primordial integrante del interés general.

Es imperativo avanzar en la dignificación de la labor de los recicladores de oficio y en especial de los que realizan su labor con tracción humana o tracción a sangre, la cual con base a los reportes de la Superservicios el número de recicladores que realizan su labor con la tracción humana asciende a 37464.

Cordialmente,

Etna Támara Argote Calderón
Representante - Pacto Histórico por Bogotá

1955

1955

1955

1955

1955

1955

1955

1955

Diana Loaiza
21 Mayo 2023

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto en el Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", con un artículo nuevo del siguiente tenor:

"ARTÍCULO NUEVO. Producción industrial farmacéutica. El Ministerio de Salud adoptará y pondrá en vigor en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la vigencia de esta ley las modificaciones regulatorias necesarias en reglamentos y guías técnicas para revisar y perfeccionar los asuntos, trámites y decisiones necesarias para fortalecer e incrementar la capacidad de producción en Colombia de medicamentos, vacunas, dispositivos y otras tecnologías en salud, objetivo previsto en las políticas de salud y de reindustrialización incluidas en las Bases del Plan 2022-2026, bajo marcos de calidad, seguridad, eficacia, acceso a medicamentos y competitividad.

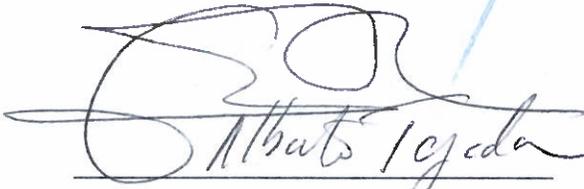
Estas medidas incluirán, aunque no estarán limitadas a, las siguientes:

1. Agilizar y priorizar la evaluación y certificación de Buenas Prácticas de Manufactura, y demás certificaciones que sean requeridas, para las nuevas plantas productivas que se desarrollen en el país, así como para las ampliaciones y adecuaciones de las plantas existentes en el país.
2. Dar prioridad y reducir los tiempos aplicados a las solicitudes de trámites relacionados con los registros sanitarios correspondientes a las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER.
3. Agilizar la entrada al mercado de medicamentos competidores (de marca o genéricos) en todos los segmentos farmacéuticos. Para esto, el Ministerio asegurará que:
 - a) Todos los trámites relacionados con evaluaciones farmacéuticas y legales de los medicamentos sean realizados por dependencias internas del Invima bajo criterios de idoneidad técnica y eficiencia, y no requieran conceptos previos de la Comisión Revisora. En el mismo sentido, a la Comisión Revisora solo le corresponderá emitir conceptos sobre la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos, y en relación con aquellos temas o elementos que les sean asignados conforme al Reglamento.
 - b) En el caso de aquellos medicamentos competidores (de marca o genéricos) que, según los criterios y listados de principios activos definidos por el Ministerio de Salud, requieran en la evaluación farmacéutica de estudios de bioequivalencia y/o biodisponibilidad, la aprobación de tales estudios será realizada por una dependencia técnica interna del INVIMA en un plazo que no supere los cinco (5) días hábiles en el examen de sus protocolos, ni los diez (10) días hábiles en cuanto a sus resultados.
 - c) Se adopten las medidas que permitan a Colombia recuperar las capacidades de realización de estudios de bioequivalencia y biodisponibilidad en el país, asegurando que los estándares exigidos a las instituciones que realicen estos estudios en el país no sean más rigurosos que los exigidos en América Latina por las autoridades sanitarias de referencia reconocidas de Nivel IV por la OPS. Así mismo, cuando una institución sea certificada por el INVIMA para realizar este tipo de estudios, no se requerirá aprobación previa de los protocolos de los estudios que ella realice, y solo se requerirá aprobación del resultado de los mismos.

- d) Se identifiquen aquellos medicamentos correspondientes a terapias de alto costo y para enfermedades huérfanas, así como aquellos en riesgo de situación de desabastecimiento, en los que por razones de salud pública y/o de seguridad sanitaria sea necesario mantener o ampliar la producción en Colombia, para que se dé prioridad a todos los trámites relacionados con sus registros sanitarios, en las modalidades de FABRICAR Y VENDER y de IMPORTAR, SEMIELABORAR Y VENDER."

Cordialmente,





Albato Lejeda

JUSTIFICACIÓN

Las Bases del Plan de Desarrollo incluyen de manera acertada la decisión del Gobierno de impulsar, bajo el campo de políticas de salud, iniciativas de producción de tecnologías estratégicas de carácter público o mixto, mediante el apoyo al trabajo articulado con el sector privado que fortalezcan la cadena de suministro; y de promover el uso de medicamentos genéricos. Así mismo, bajo el campo de las política de reindustrialización, el documento de Bases incluye el objetivo de reindustrialización de la salud para incrementar la capacidad de producción de medicamentos, vacunas, instrumentos y dispositivos de salud.

En relación con estos propósitos existen múltiples campos en los que tanto el Ministerio de Salud, como el de Comercio, Industria y Turismo, pueden actuar, para impulsar el logro de estos objetivos. La producción de medicamentos y otras tecnologías en salud es, como lo ha reconocido la OMS, un sector que tiene grandes aportes a la salud pública y a la seguridad sanitaria de los países en desarrollo, y también ha reconocido ese órgano que *“la producción local puede contribuir a otros objetivos nacionales de desarrollo, entre ellos la promoción de la capacidad local en la esfera de la innovación, el mejoramiento del capital humano y los conocimientos especializados y la creación de una economía basada en el conocimiento”*.¹

La propuesta que se incluye se refiere a temas que desde el sector salud deberían impulsarse. Debe recordarse que esa producción local ha sido reconocida por la OMS como un objetivo que deben impulsar los países en desarrollo. Según ese organismo: *“la integración de la producción local en el fortalecimiento general de los sistemas de salud puede promover el acceso sostenible a medicamentos y otras tecnologías de la salud que sean seguros, eficaces, asequibles y de calidad garantizada, y puede ayudar a prevenir o abordar la escasez de productos médicos, lograr la cobertura sanitaria universal, reforzar la preparación y respuesta a nivel nacional frente a emergencias de salud y minimizar los peligros relacionados con la salud pública”*². Debe recordarse que el sector de producción farmacéutica es uno de aquellos en los que regulaciones y exigencias definidas por la cartera de Salud también son decisivos para el fortalecimiento de esa actividad productiva.

En la propuesta de artículo nuevo que se presenta, se incluyen algunos mínimos que deberían ser tenidos en cuenta en una agenda regulatoria y de decisiones de política pública por parte de la Cartera de Salud, para contribuir a ese objetivo de una producción reforzada de medicamentos en el país que contribuyan a la seguridad sanitaria. Se trata de algunas prioridades que deben solucionarse para resolver cuellos de botella que han obstaculizado sin duda la mayor producción de medicamentos en Colombia, y que se refieren a reglamentos y resoluciones que han generado lentitud en trámites, así como requerimientos a veces mayores que los existentes en otros países de alto estándar de calidad creando asimetrías que afectan la competitividad de la producción local y favorecen a las importaciones.

Así las cosas, SIN afectar los criterios de calidad, eficacia y seguridad esperados de los medicamentos, se propone en esta adición lo siguiente:

¹ Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

² Resolución OMS, WHA 74.6, mayo 2021.

- Desarrollar a la mayor brevedad una agenda regulatoria que permita identificar y ajustar todos aquellos asuntos y trámites que sea posible perfeccionar para apoyar el fortalecimiento de la producción farmacéutica en el país. Entre estos temas a mejorar se incluyen de forma explícita en el texto propuesto los siguientes:
 - o Asegurar que se mejoren los tiempos y procedimientos administrativos para las certificaciones de BPM y otras certificaciones necesarias para la entrada en operación de plantas productivas nuevas, ampliaciones y actualizaciones tecnológicas. Actualmente, es preocupante que el procedimiento para la certificación de estas unidades productivas tome largos períodos de tiempo, lo que genera grandes costos de oportunidad para el sistema de salud y para los pacientes en general, que deben esperar períodos prolongados tiempo para que sean ofrecidos más medicamentos en el país, particularmente competidores.
 - o En el trámite de los medicamentos nuevos hay tres evaluaciones: farmacológica (para analizar la eficacia y seguridad de un principio activo nuevo), la farmacéutica (para analizar la calidad de los medicamentos en general, sean nuevos o competidores) y la legal. En los medicamentos competidores (genéricos y de marca), se exige la evaluación farmacéutica (de calidad) y la legal, dado que la farmacológica que debe demostrar la seguridad y eficacia de un principio activo ya se ha surtido cuando se estudió y se incluyó ese principio como medicamento nuevo.

En principio, la evaluación farmacológica, o algunos aspectos de ella, son asignados a la Comisión Revisora. Esta Comisión tiene unos cronogramas y tiempos de análisis y aprobación de medicamentos nuevos que son prolongados. En cuanto a la aprobación de medicamentos competidores a los que se exige la evaluación farmacéutica y legal, hay también tiempos prolongados en las dependencias correspondientes del Invima; y para complejizar el panorama, a lo largo del tiempo se han asignado algunas de las evaluaciones de la fase farmacéutica también a la Comisión Revisora, lo que afecta al funcionamiento de ese órgano asesor y hace aún más prolongada la aprobación de medicamentos competidores esenciales para el país. Para este efecto, se propone en el texto legal, que se evite involucrar a la Comisión Revisora en las evaluaciones farmacéuticas y que su papel se enfoque a aquellos aspectos de la evaluación farmacológica de medicamentos nuevos que les sea asignados por los Reglamentos.
 - o Existen segmentos de mercado que tienen medicamentos monopolísticos, y que requieren la entrada de competidores para asegurar mejor acceso de la población a ellos. Es importante que se eviten demoras injustificadas en la entrada de medicamentos genéricos y de marca que son competidores. En estos casos, varios temas afectan la producción y comercialización más pronta de estos medicamentos, y entre ellos se abordan los siguientes:
 - En algunos de estos medicamentos se exigen estudios de biodisponibilidad y bioequivalencia frente al medicamento de referencia que es usualmente el de primera entrada al mercado (que fue registrado como nuevo). Estos estudios se realizaban en el pasado en el país, pero debido a decisiones regulatorias que impusieron exigencias en Colombia mayores que en otros países de alto nivel de regulación en la región, la certificación de nuevos centros de estudios para realizar estos análisis ha sido lenta e insuficiente para las necesidades nacionales, por lo que los estudios han comenzado a realizarse en Argentina y

México. Esto hace que quienes quieran producirlos en Colombia deban realizar esos estudios fuera del país.

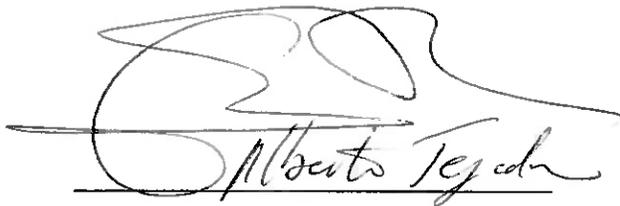
- Como si fuera poco, por diversas regulaciones se ha decidido que en el trámite y aprobación de estos estudios interviniera en distintos momentos la Comisión Revisora, órgano asesor que en principio debía enfocarse más al análisis de medicamentos nuevos.
- Para resolver los asuntos anteriores, se ordena al Ministerio de Salud adoptar medidas que vuelvan a promover la existencia de centros de estudios de bio equivalencia y biodisponibilidad en el país, esenciales para la que se produzcan más medicamentos genéricos y competidores en Colombia en los casos en que se requieren tales estudios. Así mismo, se propone un término preciso y ágil y una dependencia específica técnica y eficiente, que asegure la aprobación oportuna de esos estudios.

Por último, se propone que en casos de terapias de alto costo, de enfermedades huérfanas y de medicamentos en situación de riesgo de desabastecimiento, se agilicen y prioricen también los procedimientos administrativos relacionados con los registros sanitarios de los medicamentos que en esos segmentos puedan producirse en Colombia.

Cordialmente,







Diana Loaiza
21 Mayo 2023

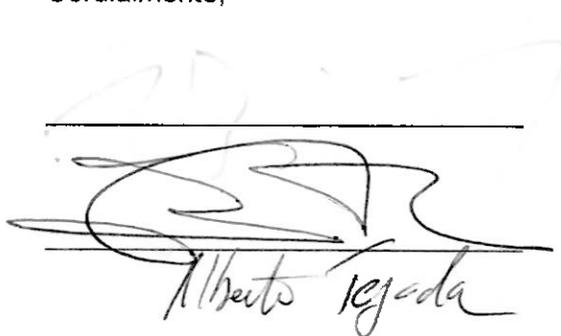
PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 27 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el sentido de adicionar un nuevo párrafo del siguiente tenor:

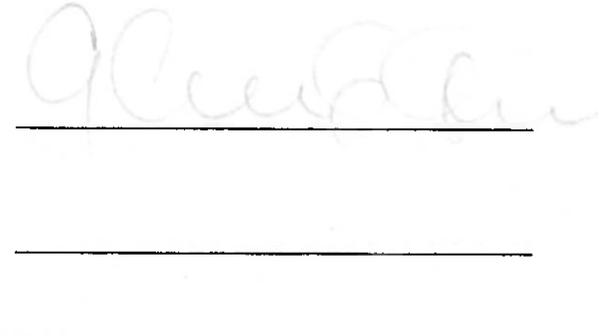
"ARTICULO 27. ESTRATEGIA NACIONAL DE COORDINACION PARA LA ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO DE LOS ASENTAMIENTOS Y REASENTAMIENTOS. (...)

PARAGRAFO SEGUNDO: En aras de viabilizar los proyectos que se realicen en las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza, deberá priorizarse estudios de amenazas y riesgos de acuerdo a la dinámica de asentamientos del territorio, para lo cual previamente se deberá desarrollar procesos de catastro multipropósito como requisito para su viabilidad.

Cordialmente,



Alberto Tejeda

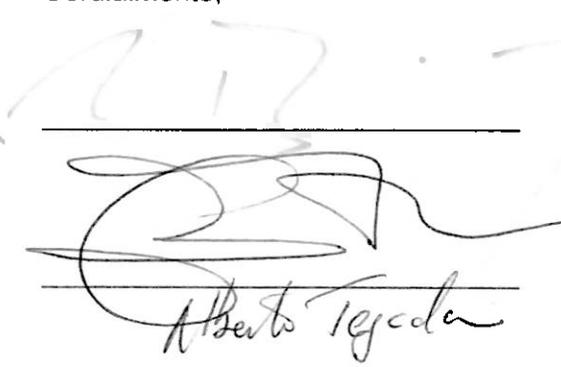


JUSTIFICACION

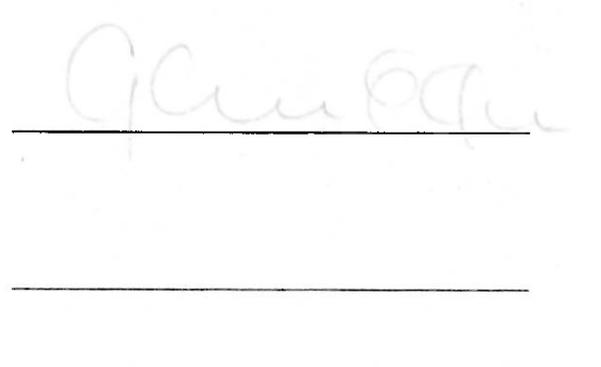
A fin de asegurar eficiencia y eficacia en la inversión de recursos en los territorios, es necesario identificar, los factores de amenaza y riesgo no mitigables en las zonas de inversión especial con asentamientos humanos, a través de procesos de Catastro Multipropósito, ya que este a su vez, permite conocer el registro de datos actualizados de cada territorio, siendo necesario incluir dichos estudios para la viabilidad de los proyectos.

De los Congresistas,

Cordialmente,



Alberto Tejeda



Diana Lozano
21 Mayo 2023

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 23 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", el cual quedará así:

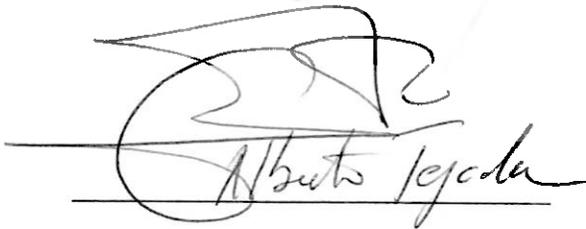
"EL ARTÍCULO 23. INTEROPERABILIDAD DE DETERMINANTES DEL ORDENAMIENTO Y OTRAS AREAS PRIORITARIAS. Las entidades que definen y son responsables de la información de las determinantes del ordenamiento territorial, los territorios correspondientes a pueblos indígenas, comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras y aquellas con competencia sobre las playas, playones, y las zonas delimitadas para la seguridad y defensa, deberán estructurar y disponer la información generada sobre estas decisiones de forma estandarizada, para lo cual en un plazo máximo de 3 años a partir de la promulgación de la presente ley, adoptarán e implementarán el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT-. Para la interoperabilidad deberán tenerse en cuenta las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza.

PARÁGRAFO. La información de los territorios indígenas y comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, deberá interoperar con los sistemas de información de los determinantes del ordenamiento y áreas básicas primarias, a fin de priorizar el desarrollo de actividades que redunden en acciones para la superación de pobreza compatibles con la vocación de cada territorio.

Cordialmente,







JUSTIFICACIÓN:

Las determinantes ambientales son directrices o derroteros sobre los cuales se estructura el ordenamiento y desarrollo de un territorio. Por lo tanto, la propuesta de adicionar a la interoperabilidad de la información de dichos determinantes, la de las Zonas de Inversión Especial para Superar la Pobreza, creadas por el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, obedece a que estas constituyen un punto de análisis, estudio e indicador especial de aquellos territorios que requieren asignación de recursos de manera especial, a fin de superar las condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social, por lo que el Modelo de datos de administración del territorio definido por el Sistema de Administración del Territorio -SAT- debe integrar la información correspondiente a dichas zonas, para lograr un instrumento de medición y fundamento para estructurar el desarrollo territorial completo.

De los Congresistas,

Cordialmente,

21 Mayo 2023
Diana Lozano

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 41 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, el cual quedará así:

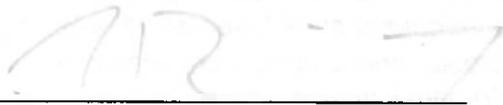
SECCIÓN VI

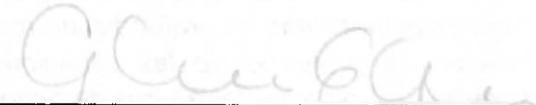
TENENCIA EN LAS ZONAS RURAL, URBANA Y SUBURBANA FORMALIZADA, ADJUDICADA Y REGULARIZADA

ARTÍCULO 41. CONCESIONES PARA EL USO FORESTAL Y DE LA BIODIVERSIDAD EN ZONAS DE RESERVA DE LEY 2 DE 1959 Y BALDÍOS DE LA NACIÓN. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el manejo y administración de las reservas forestales de Ley 2 de 1959 y los baldíos de la nación, podrá suscribir con organizaciones campesinas, familias campesinas, organizaciones de mujeres y organizaciones de personas que han ingresado a los modelos de justicia transicional como resultado de procesos de paz y de la paz total, víctimas del conflicto armado, así como con las Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza, concesiones hasta por treinta (30) años renovables, con el objeto de controlar la deforestación, la degradación de ecosistemas naturales y promover el desarrollo de actividades de restauración y rehabilitación, así como de gestionar, promover y fomentar el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad del país mediante el manejo sostenible.

De los Congresistas,

Cordialmente,







JUSTIFICACIÓN

Como ya lo estableció la ley 1454 de 2011, las zonas de inversión especial para superar la pobreza son un instrumento de planeación y gestión, para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones y los distintos entes territoriales del país.¹ Al respecto la Corte Constitucional² ha señalado que:

(...) “es deber del Estado de democratizar la tierra y de promover el acceso progresivo a la misma por parte de la población campesina, sino también, a todo el entramado de principios y reglas constitucionales, como la obligación del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica (art. 79 C.Po.), el deber de garantizar la producción de alimentos (art. 65 C.Po.) y el de asegurar el desarrollo económico y social del país (art. 223 C.Po.), así como, el respeto de la autonomía de las entidades territoriales para fijar sus políticas de desarrollo y el uso del suelo (art. 287 C.Po.).”

En ese sentido, abrir la posibilidad para que estas zonas puedan suscribir concesiones para el uso forestal y de la biodiversidad en zonas de reserva de ley 2 de 1959 y baldíos de la nación, resulta ser una medida adecuada para alcanzar estos fines del Estado, ya que el desarrollo de proyectos agrícolas y otros que pueden adelantarse en las zonas rurales, impactan directamente la política pública contenida en el Plan Nacional de Desarrollo para superación de las injusticias y exclusiones históricas de las comunidades, lo que necesariamente debe pasar por la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza.

De otro lado, respecto de la inclusión de organizaciones de mujeres para el mismo instrumento de concesiones, es importante advertir la sentida necesidad de crear espacios que les permita su participación activa en el desarrollo económico, y esta es una oportunidad significativa para la mujer campesina, lo cual encuentra total sintonía con el pronunciamiento de la Corte Constitucional en sentencia de unificación jurisprudencial, que señaló: *“La falta de reconocimiento de los derechos sobre la tierra a favor de las mujeres campesinas ha profundizado relaciones de inequidad en la tenencia de la tierra y también ha profundizado las situaciones de pobreza, impactando negativamente las posibilidades de acceder a otros derechos como el trabajo y la vivienda, entre otros.”*³

Sumado a lo anterior, las estadísticas del DANE informan que en el año 2021 la población rural nacional era igual al 23,8%, de los cuales el 48,2% lo conforma la población de Mujeres y el 51,8% de Hombres. De ese grupo poblacional de mujeres el 13,2% de las mujeres rurales se autor reconocen como indígenas y el 11,1% se auto reconocen como negras, mulatas, afro descendientes o afrocolombianas. Para el año

¹ Ley 1454 de 2011 artículo 34 .

² Corte constitucional C 517 de 2016

³ Corte constitucional . SENTENCIA SU-288-22M.P. Antonio José Lizarazo Ocampo Expediente T-6.087.412 AC

2020, 4 de cada 10 mujeres rurales en Colombia (37,3%) se encontraban en situación de pobreza multidimensional;⁴

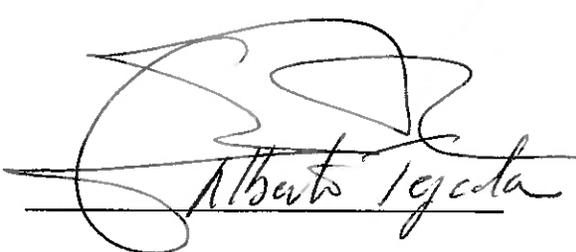
Adicionalmente, teniendo en cuenta los estudios presentados por la FAO, “Las experiencias de los últimos años (...) ponen en evidencia que una de las mejores estrategias para la gestión y conservación de los bosques naturales es el manejo forestal comunitario. Esta tendencia es una respuesta a las demandas de mayor participación de la comunidad en la gobernanza de los recursos naturales, y al reconocimiento por parte de tomadores de decisiones de que las comunidades tienen la capacidad para manejar los recursos de forma sostenible. No obstante, estas mismas experiencias demuestran que para que el manejo forestal comunitario sea exitoso, debe contar con herramientas jurídicas que lo soporten; una de estas herramientas jurídicas es la concesión forestal.”⁵

De los Congresistas,

Cordialmente,







⁴<https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/notas-estadisticas/oct-2021-nota-estadistica-situacion-mujeres-rurales-colombia-resumen.pdf>. Situación de las mujeres rurales en Colombia . DANE .

⁵ DOI: <https://doi.org/10.14409/reoeda.v7i2.9550>. ANGELA MARÍA AMAYA ARIAS

Universidad Externado de Colombia, Colombia

<https://www.redalyc.org/journal/6559/655969232011/html/>

Diana Lozano
21 mayo 2023

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición modificativa al texto propuesto en el artículo 193 del Proyecto de No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", el cual quedará así:

CAPÍTULO V

TRANSFORMACIÓN PRODUCTIVA, INTERNACIONALIZACIÓN Y ACCIÓN CLIMÁTICA

TRANSICIÓN ENERGÉTICA SEGURA, CONFIABLE Y EFICIENTE PARA ALCANZAR CARBONO NEUTRALIDAD Y CONSOLIDAR TERRITORIOS RESILIENTES AL CLIMA

ARTÍCULO 193. APROVECHAMIENTO DE MATERIAL DE DRAGADOS. En los proyectos de dragado de mantenimiento y profundización de los canales de acceso a puertos marítimos y de canales fluviales se deberá aprovechar el material de dragado que ~~no se encuentre contaminado~~, cumpliendo la normativa ambiental y minera aplicable, priorizando la recuperación de zonas afectadas por erosión costera y recuperación de zonas de manglar o zonas afectadas por procesos de inundación.

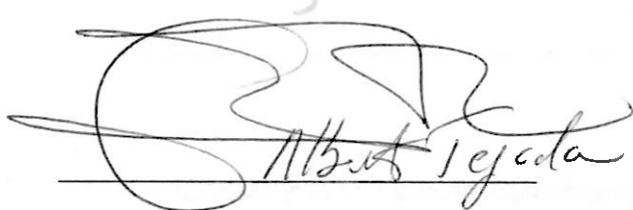
En el caso en el que el material de dragado que se encuentre contaminado no sea susceptible de ser aprovechable en las condiciones y requisitos legales ambientales, este se deberá disponer en lugares de depósito seguro en las condiciones que para el efecto defina el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

De los Congresistas,

Cordialmente,







JUSTIFICACIÓN

Se propone en este artículo suprimir el condicionamiento que se le da al aprovechamiento del material objeto de dragado exclusivamente a aquel “no contaminado”, teniendo en cuenta, que incluso el material contaminado tiene diversos usos que no necesariamente ponen en peligro al hombre o al medio ambiente.

Al respecto, la experiencia internacional nos enseña que, países como Japón “... utilizan más del 90 por ciento del material dragado. Esto puede requerir el tratamiento de los sedimentos, pero en términos generales, el material dragado, como roca, grava y arena, arcilla consolidada, limo o arcilla blanda y una mezcla de roca, puede utilizarse como recurso en diversos grados.

Cuando el material del dragado está ligeramente contaminado, el uso directo puede ser una opción si el riesgo al medioambiente es muy bajo, teniendo en cuenta condiciones específicas del sitio para ser usado ser usado.”¹

Un ejemplo en el mundo de cómo se ha dado un uso de materiales de dragado con cierto nivel de contaminantes es Portugal, donde “... la Orden Ministerial n.o 209/2004 (Portaria n.o 209/2004) clasifica los materiales de dragado. Cuando los sedimentos no están completamente contaminados, la Orden Ministerial n.o 1450/2007 (Portuaría n.º 1450/2007) recomienda el desarrollo de medidas o soluciones ambientalmente sostenibles que incluyan estudios texturales, mineralógicos y geoquímicos (determinación de la cantidad de sustancias potencialmente tóxicas). (Compuestos orgánicos y metales), entre otros análisis, antes del uso de materiales de dragado.”²

La literatura internacional nos enseña que la regulación del uso de los materiales producto del dragado es la mejor forma para enfrentar el dilema frente al grado de contaminación de estos materiales y su uso.

De los Congresistas,

Cordialmente,

¹ https://www.iadc-dredging.com/subject/what-is-dredging/dredged-material-resource/DREDGED_MATERIAL_AS_A_RESOURCE.marzo 01 2023. 9.50 pm .

² Journal of Sedimentary Environments Published by Universidade do Estado do Rio de Janeiro 2 (2): 1-81-99 April-June, 2017 doi: 10.12957/jse.2017.29215

Diana Loaiza
21 marzo 2023

PROPOSICION

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto de Ley No.338 de 2023 Cámara - 274 Senado “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida””, en el sentido de adicionar en el siguiente capítulo un nuevo artículo del siguiente tenor:

CAPÍTULO II
ORDENAMIENTO DEL TERRITORIO ALREDEDOR DEL AGUA Y JUSTICIA
AMBIENTAL
SECCIÓN II
EL AGUA Y LAS PERSONAS, EN EL CENTRO DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

“**ARTÍCULO NUEVO:** Modifíquese el artículo 34 de la Ley 1454 de 2011, el cual quedará así:

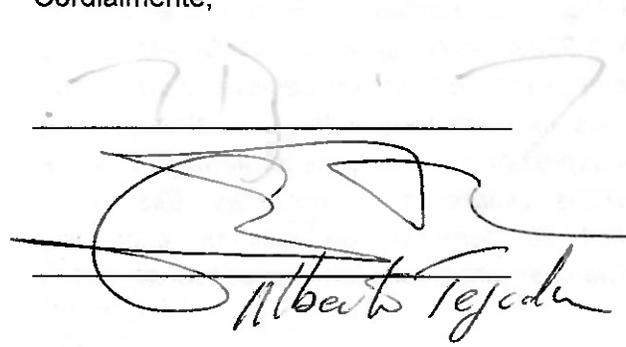
Artículo 34. Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza. Son Zonas de Inversión Especial para superar la Pobreza las receptoras del Fondo de Compensación Regional que defina la Constitución y la ley como instrumento para superar condiciones de desequilibrio en el desarrollo económico y social entre las regiones de planeación y gestión y entre los distintos entes territoriales del país. Estas serán instrumentos de planificación e inversión orientada a mejorar las condiciones de vida de los habitantes de esas zonas y serán creadas por una sola vez mediante decreto expedido por el Gobierno Nacional. Para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre de 2023 para definir las zonas de inversión especial para superar la pobreza.

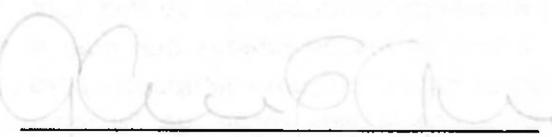
PARAGRAFO: Las zonas de inversión especial que sean definidas, deberán contar con instrumentos normativos que permitan desde el ordenamiento territorial y el modelo de ocupación del territorio, identificar usos potenciales para desarrollo de actividades económicas, sociales y ambientales que permitan la generación de empleo, lo cual deberá ser definido acorde a la vocación de los territorios donde se desarrollen.”

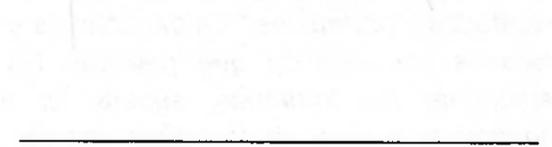
La anterior proposición es puesta en consideración del Congreso de la República, bajo las siguientes consideraciones.

De los Congresistas,

Cordialmente,







JUSTIFICACION

La anterior proposición se fundamenta en las siguientes consideraciones fácticas y jurídicas:

De acuerdo con David Malpass presidente del Banco Mundial, “... Para poner fin a la pobreza extrema y romper el ciclo de fragilidad, conflicto y violencia, los países deben poder garantizar el acceso a servicios básicos, la existencia de instituciones gubernamentales transparentes y responsables, y la inclusión económica y social de las comunidades más marginadas. Este tipo de inversiones están íntimamente vinculadas con la ayuda humanitaria”.

En este sentido, la creación de las Zonas de Inversión Especial para superar la pobreza, tiene como fundamento:

i.) La superación de injusticias y exclusiones históricas, frente a las que es necesario brindar una herramienta de planificación que permita la toma de decisiones focalizada frente a las necesidades insatisfechas de la población en las regiones; de acuerdo a las cifras del DANE la pobreza multidimensional en Colombia para el año 2021 está en el 16,0%, y la pobreza monetaria extrema es del 12. 2 %, adicionalmente si hablamos de desigualdades, nuestro país se encuentra entre los países más desiguales, según reporte entregado por el Banco Mundial para el 2020 el coeficiente GINI es 0,54 y con tendencia al aumento, lo cual pone un reto aún más ambicioso.

ii.) El cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a los cuales Colombia ha adquirido compromiso internacional, entre los cuales se encuentra generar acciones tendientes a la superación y erradicación de la pobreza.

iii.) La necesaria articulación de políticas públicas que garanticen la interacción con el sector privado y la comunidad, que fortalezca los principios de “gobernanza colaborativa”, como actores en el diseño y la ejecución de proyectos y actividades bajo principios de colaboración armónica entre las ramas del Estado y la ciudadanía.

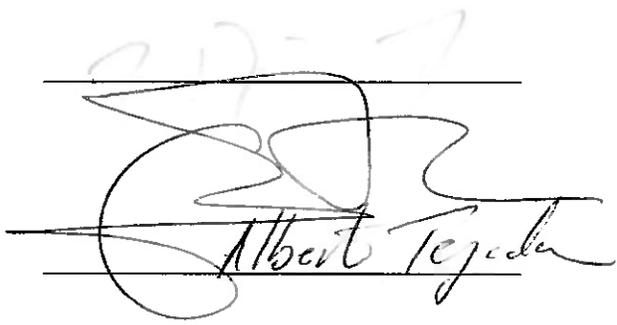
iv.) La convergencia regional como uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo.

v.) El desarrollo del capítulo de Paz Total e Integral que contiene le Plan, que establece: (...) “una de las prioridades que guía el PND 2022- 2026 es la noción de paz total e integral, entendida como “la apuesta para que el centro de todas las decisiones de política pública sea la vida digna, de tal manera que los humanos y los ecosistemas sean respetados y protegidos.” La paz total es una expresión de las voces territoriales y de los procesos comunitarios que padecen las viejas violencias no resueltas. Ella busca transformar los territorios, superar el déficit de derechos ambientales, culturales, económicos y sociales, y acabar con las violencias armadas, tanto aquellas de origen

sociopolítico como las que están marcadas por el lucro, la acumulación y el
aseguramiento de riqueza (Bases PND 2022-2026).”

De los Congresistas,

Cordialmente,


Alberto Tejada




21 Mayo 2023
Diana Loain

PROPOSICIÓN

Se pone en consideración del Congreso de la República, la siguiente proposición aditiva al texto propuesto al Proyecto PROPOSICIÓN ADITIVA al Proyecto de ley No. 338 de 2023 Cámara - 274 de 2023 Senado "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"", en el sentido de adicionar un artículo nuevo del siguiente tenor:

SECCIÓN II

INCLUSIÓN PRODUCTIVA CON TRABAJO DECENTE Y APOYO A LA INSERCIÓN PRODUCTIVA

ARTÍCULO NUEVO. MEJORAMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN POPULAR EN LOS PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA. Las unidades de la economía popular, organismos de acción comunal, social o comunitaria u otras formas de organización social, grupos y /o comunidades étnicas, de mujeres, palenqueras, negritudes, afrocolombianos u otros, podrán participar en el desarrollo de proyectos de infraestructura vial, educativa, de salud, medio ambiente, agrícola y pecuaria, de manera asociativa con el sector público y/o privado, figura a la que se le denominará Alianza Público Privada Popular.

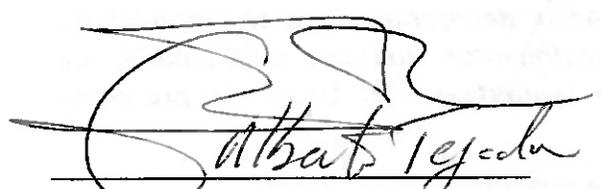
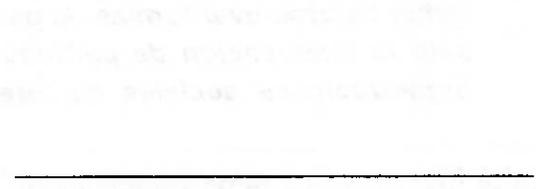
Estas alianzas se diferencian de las Alianzas Público Privadas en el mecanismo de financiación, ya que para las populares el CAPEX, entendido como gasto de capital o inversión de capital, puede tener la concurrencia de múltiples fuentes de financiamiento, no necesariamente con igual periodo de vigencia. Para este tipo de proyectos la tasa de interés no podrá superar la DTF.

PARAGRAFO. El Gobierno a través del Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, reglamentará a 31 de diciembre de 2023 la creación e implementación de las Alianzas Público Privadas Populares, y establecerá las diversas fuentes de financiamiento que podrán ser utilizadas bajo esta figura para el desarrollo de infraestructura pública.

De los Congresistas,

Cordialmente,



JUSTIFICACIÓN

El Preámbulo de la Constitución política de Colombia señala expresamente la participación como una garantía de un orden político económico y social justo:

“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus Delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la nación y asegurar a sus integrantes la vida, convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana, decreta, sanciona y promulga la siguiente Constitución Política de Colombia”.

“La participación ciudadana en la gestión pública implica un proceso de construcción social de las políticas públicas Es un derecho , una responsabilidad y un complemento de los mecanismos tradicionales de representación política .”¹

Una forma de participación ciudadana se materializa a través de las organizaciones, comunidades, grupos de interés y asociaciones de ciudadanos, entre otros, que pueden tener como figura la de una persona jurídica. Esta participación ciudadana debe entenderse como la activa influencia de la colectividad en las política públicas, además de ser considerada como la materialización efectiva de las políticas a través de proyectos y/ o programas como ejecutor de los mismos.

Al respecto la Corte Constitucional ha señalado que:

“La Corte entiende que la participación como derecho de los ciudadanos y eje medular del ordenamiento constitucional vigente implica (i) el deber del Estado de abstenerse de adoptar medidas de cualquier tipo que impidan el libre ejercicio de la participación por parte de ciudadanos y organizaciones sociales, (ii) el deber de adoptar medidas de todo tipo que eviten que las autoridades públicas o los particulares interfieran o afecten el libre ejercicio de las facultades en cuyo ejercicio se manifiesta la participación y (iii) el deber de implementar medidas que procuren optimizar el desarrollo de las diversas formas de participación y que, al mismo tiempo, eviten retroceder injustificadamente en los niveles de protección alcanzados. Estos deberes del Estado se concretan en deberes específicos a los que a continuación la Corte se refiere: (i) El deber de abstenerse de estatizar la democracia y, en consecuencia, la obligación de proteger el pluralismo, (ii) Deber de promover formas de participación democrática que comprendan no sólo la intervención de partidos o movimientos políticos sino también de organizaciones sociales de diferente naturaleza. (iii) Deber de promover

¹ Carta Iberoamericana de participación¹ en la gestión pública , 2009.

estructuras democráticas en las diferentes formas de organización social. (iv) Prohibición, que vincula a todos los órganos públicos, funcionarios y particulares, de eliminar alguna de las dimensiones de la democracia. (v) Mandato de no sustituir a las autoridades estatales competentes en el desarrollo de actividades de control.

En desarrollo del objeto del Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" (Artículo 1), en cuanto a sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social, estructurado en el Estado Social de Derecho, que propicie la superación de injusticias, desigualdades y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, entre otros, se debe propiciar un proceso de verdadera "paz total", entendida como la búsqueda de oportunidades para garantizar una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común".²

En ese sentido, nuestro país se encuentra entre los países más desiguales de la región, según reporte entregado por el Banco Mundial para el 2020 el coeficiente GINI es 0,54 y con tendencia en aumento, lo cual pone un reto aún más ambicioso de lograr la paz total, frente a lo que se torna más que necesario apropiarnos de un nuevo concepto de la participación del estado, la sociedad civil y el sector privado para lograr la Paz total.

Tal y como ya lo ha sostenido MAZZUCATO (2021, p. 36). "el gobierno no puede limitarse a corregir los mercados de forma reactiva, sino que, para producir los resultados que la sociedad necesita, debe participar de manera explícita en su conformación. Puede y debe guiar la dirección de la economía, servir como inversor de primer recurso y asumir riesgos. Puede y debe conformar los mercados para que cumplan un propósito".

Es por ello que, una organización asociativa "popular", entendida como aquella que pertenece o que es relativa al pueblo, propuesta desde una visión de "gobernanza colaborativa", entre el Estado, la sociedad civil y el sector privado, permite a través de la articulación, unir esfuerzos, instrumentos, talentos, conocimiento y experiencia para el desarrollo con enfoque territorial en las regiones del país más afectadas por el conflicto armado.

A la luz de la ley 1508 de 2012, las asociaciones público privadas APP, "... consisten en un encargo a una persona natural o jurídica, que contara con los siguientes componentes: • diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados; • construcción, reparación de una infraestructura y sus servicios asociados; • construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento", lo que implica que, el sector privado no solo se lucra en el mecanismo de financiación sino que se lucra a través de la construcción, reparación y operación del bien público. Adicionalmente la ley condiciona ese instrumento con un límite mínimo de inversión superior a seis mil (6.000) smmlv, es por ello que en la implementación de la ley en estos 11 años muchas de las concesiones han migrado a

² (<https://concepto.de/contrato-social/#ixzz7tQz1RdPt>)

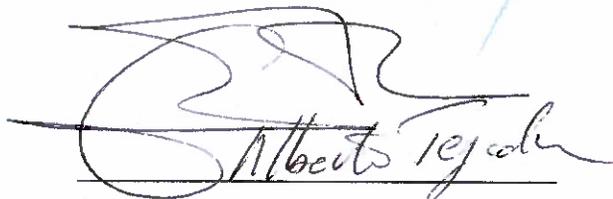
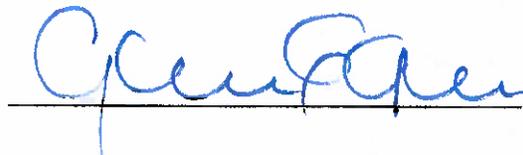
conformarse como APP, por ser negocios ya consolidados en especial los de explotación vial y aeroportuaria.

Es de resaltar que esta es una figura ya ampliamente utilizada en el mundo, una de la experiencia exitosas es la de Hawái que se base en los ODS y define esta alianza como "un modelo de colaboración intersectorial para cumplir con los ODS" y la define con una solución para dar respuesta a los desafíos que requieren las obras para lleva a cabo el cumplimiento de los ODS, tiene resalta la importancia de la articulación con el privado de acuerdo con su experiencia en el desarrollo de las actividades para las alianzas que se deben crear, es así como se crea " *Hawái Green Growth (HGG) surgió como una red basada en la confianza de socios públicos, privados y de la sociedad civil que comparten ideas, soluciones y recursos para impulsar la acción colectiva.*"

Así las cosas, la presente propuesta consiste en entregar al Estado como a las comunidades en los territorios, un mecanismo para generar desarrollo en las zonas afectadas por el conflicto armado, cuyos proyectos sean financiados por diversos instrumentos o fuentes de financiamiento como: i) el Presupuesto General de la Nación; ii) los recursos de los entes territoriales; iii) los recursos captados por concepto de obras; iv) impuestos; v) regalías; vi) cobros por valorización; vii) aporte de bienes fruto de la extinción del derecho de dominio; viii) contraprestaciones; ix) donaciones de organismos multilaterales o de banca internacional; entre otras múltiples fuentes.

De los Congresistas,

Cordialmente,



973
MAR 30 23/23



47

PROPOSICIÓN No...

58

PROYECTO DE LEY N°.338/2023-C 274/2023-S

"POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA,"

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto a consideración de las Honorables Comisiones Económicas de Cámara y Senado, la siguiente proposición de Artículo 58. de *crear* el Consejo Nacional de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria, como el organismo que formula y coordina, a nivel nacional, las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos generales pertinentes al sistema de la Economía Popular, Solidaria y Comunitaria, esta Consejo podrá conformar capítulos regionales y locales con funciones similares al nacional, en su ámbito regional.

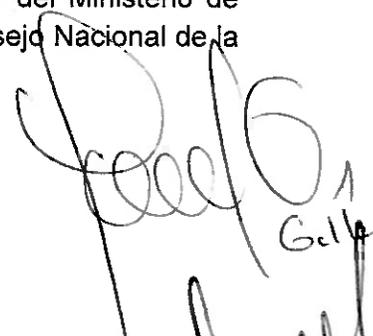
Proponemos modificar el Art. 58 el cual quedara de la siguiente manera: Créese el **Consejo Nacional de la Economía Popular, Comunitaria y Solidaria** como organismo asesor y consultivo del Gobierno nacional, integrado por entidades públicas del orden nacional, entidades territoriales y representantes de la Economía Popular, **Comunitaria y Solidaria**. Este Consejo se encargará de formular las líneas de la política pública para la Economía popular, **comunitaria y solidaria**, y de coordinar las acciones interinstitucionales para el reconocimiento, defensa, asociación libre, fortalecimiento para promover la sostenibilidad de la economía popular, **comunitaria y solidaria**, conforme con los principios de la coordinación, complementariedad, probidad y eficacia del Estado.

Parágrafo: El gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo y del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, reglamentará el funcionamiento del Consejo Nacional de la Economía Popular, **Comunitaria y Solidaria**.


Wagner GONZALEZ

SILVIO JOSE CARRASQUILLA TORRES
Honorable Representante


Madero


Gallo



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7ª No 8- 68 Edificio Nuevo del Congreso
Teléfonos (57+1) 3904050



